



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

15 DE OCTUBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 3126

JUICIO VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el derivado del expediente número **104/2023**, relativo al juicio **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovido por el licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLE**, apoderado legal para pleitos y cobranzas **BBVA, MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, en contra del ciudadano **JUAN DANIEL CASTILLO JAVIER**, en fecha en fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2025"

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Visto el estado procesal de autos, y toda vez que la parte demandada, no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto único del auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, dentro del término legalmente concedido, según se advierte del primer cómputo secretarial que antecede, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho; en consecuencia de conformidad con los artículos 380, 381, 383 fracción III, 384 fracción II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente, se ordena abrir la **sección de ejecución** del presente juicio en esta misma pieza de autos para todos los efectos a que haya lugar.

Segundo. Se tiene por presente al licenciado **Francisco Landero Chable**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita y toda vez que de autos se advierte que el término concedido al demandado **JUAN DANIEL CASTILLO JAVIER**, para contestar la vista ordenada en el punto primero del auto de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero **Francisco Tereso Ramírez Torija** o **Francisco T. Ramírez Torija**.

Tercero. Asimismo, y como lo solicita, el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, el inmueble que a continuación se describe:

Ubicado en la cerrada Bugambilia, cadenamamiento cero más cero noventa y ocho punto cero cero, margen izquierda interior tres, Ranchería Buena Vista, Río Nuevo, Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 153.00 M2. (ciento cincuenta y tres metros cuadrados) y una superficie de 254.00 m2 (doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes; Al norte, diecinueve metros, con predio que se reserva la donante; Al sur, en tres medidas, once metros, con Isaura Espinoza Martínez, tres metros, con Callejón de Acceso y ocho metros, con Raúl Felipe Espinoza Martínez; al Este, en dos medidas, nueve metros, cincuenta centímetros, con Sonia Correa Pérez y dos metros, cincuenta centímetros, con Callejón de Acceso y al Oeste, siete metros, con el señor Anicacio Hernández García.

Siendo la cantidad de **\$1,577,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, convóquese postores y anúnciese la venta por **dos veces, de SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado; así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos**, para que sean fijados en los lugares más concurridos.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)"¹

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de

¹ Época Novena Época Registro 181734 Instancia Primera Sala Tipo de Tesis Jurisprudencia Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX Abril de 2004 (México) Civil Tesis 1a/JJ 17/2004 Página 335 EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL. (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL) La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista: a saber: al como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los lugares de aviso de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal, y en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Viegas. Secretario: Carlos Illescas Adams. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deseen intervenir, que deberán comparecer debidamente identificados con documento idóneo en original y copia simple; por lo que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Del Juzgado Quinto Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, Secretario Judicial con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Lo que transcribo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO

Vitr

1. Época Novena Época Registro 181734 Instancia Primera Sala Tipo de Tesis Jurisprudencia Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX Abril de 2004 Matern(s) Civil Tesis 1a/11 17/2004 Página 335 EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL) La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber a) como acto decisorio del juzgador que le ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal, y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días hábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito 3 de marzo de 2004 Cinco votos Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas Secretario Carlos María Adams Tesis de jurisprudencia 17/2004 Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 3127

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00463/2025, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CRUZ ALEJANDRO VAZQUEZ JIMÉNEZ Y ADRIANA ELISEA ESTRADA LUCIANO, CON FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00463/2025

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a seis de agosto de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a los ciudadanos **Cruz Alejandro Vázquez Chablé y Adriana Elisea Estrada Luciano**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) cesión de derechos original, (01) manifestación catastral original, (01) notificación catastral, (01) certificación de valor catastral, (01) formato único declaración de traslado de dominio y pago de impuesto, (01) constancia bien inmueble en el padrón catastral, (01) cedula catastral, (01) certificado de persona alguna, (01) información de bien inmueble en el padrón catastral, (02) planos, (02) copias simple de las credencial de elector y (03) Traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, *respecto a un predio urbano ubicado en la calle Belisario Becerra de la Colonia Las Delicias de Ciudad Pemex, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 430.70 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- **Al norte, en 16.10 metros con Calle Belisario Becerra.**
- **Al sur, con dos medidas en 13 metros con Cruz Alejandro Vázquez Jiménez y Adriana Elisea Estrada Luciano y 3.10 metros con callejón de acceso.**

- **Al este con 2 medidas 26.40 metros con Juana Payró Avalos y 10.00 metros con Cruz Alejandro Vázquez Jiménez y Adriana Elisea Estrada Luciano.**
- **Al oeste en 36.40 metros con Jorge Antonio Aguilar Morales.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Doris Antonio Magaña, Sergio Aguirre Vargas y Reyna María Chablé Chablé.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día

siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Chamizal, número 295, colonia la Curva de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Julio Cesar Reyes Chablé y Crystell Rubí Montero Trinidad, así como a los ciudadanos Juana de los Ángeles Guzmán Reyes y Francisco Peralta Sánchez, a quien designa como su abogado patrono al licenciado Julio Cesar Reyes Chablé personalidad que se le reconoce lo anterior de conformidad con el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Juana Payró Avalos**, con domicilio ubicado en la calle Belisario Becerra de la Colonia Las Delicias de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.
- **Jorge Antonio Aguilar Morales**, con domicilio ubicado en la calle Belisario Becerra de la Colonia Las Delicias de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario

las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *respecto a un predio urbano ubicado en la calle Belisario Becerra de la Colonia Las Delicias de Ciudad Pemex, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 430.70 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- **Al norte, en 16.10 metros con Calle Belisario Becerra.**
- **Al sur, con dos medidas en 13 metros con Cruz Alejandro Vázquez Jiménez y Adriana Elisea Estrada Luciano y 3.10 metros con callejón de acceso.**
- **Al este con 2 medidas 26.40 metros con Juana Payró Avalos y 10.00 metros con Cruz Alejandro Vázquez Jiménez y Adriana Elisea Estrada Luciano.**
- **Al oeste en 36.40 metros con Jorge Antonio Aguilar Morales.**

pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones

que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

Mmp.*

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex.
(cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 3128

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 431/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio promovido por el ciudadano Carlos Suarez Hernández, por su propio derecho.; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

-auto de 21 de septiembre de 2023-

“... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a CARLOS SUAREZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia electrónica con sello original de Certificado de Persona Alguna, con fecha de prelación de cinco de junio de dos mil veintitrés; copia fotostática simple con sello original de escrito signado por CARLOS SUAREZ HERNÁNDEZ; copia fotostática simple de dos planos; original de la escritura pública número 6,957, volumen LXXXVIII, de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del licenciado ANÍBAL VÉLEZ SOMARRIBA, Notario Público Número Uno de Comalcalco, Tabasco; y tres traslados; con los que promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, del predio que a continuación se describe:

Predio rustico ubicado en la Ranchería Barrancas y Amate del municipio de Centro, constante de una superficie de 3-26-70 HAS (TRES HECTÁREAS, VEINTISÉIS ÁREAS Y SETENTA CENTIÁREAS). El cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 136.91 y 180.00 metros, con camino del Amate.

AL SUR: en 287.91 metros con propiedad de Aldegunda Hernández Hernández y/o Elena Hernández y Trinidad Pérez.

AL ESTE: en 43.00 metros, con camino del Amate; y

AL OESTE: en 165.00 metros con propiedad de Carlos Suárez Hernández actualmente Enrique Ramón Agustín.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

TERCERO. En razón de ello, notifíquese a los colindantes, en los domicilios siguientes:

- c) **ALDEGUNDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y/o ELENA HERNÁNDEZ Y TRINIDAD PÉREZ;** como colindantes **SUR**, con domicilio ubicado en Ranchería Barrancas y Amate del Municipio de Centro, Tabasco.
- d) **ENRIQUE RAMÓN AGUSTÍN,** como colindante **OESTE**, con domicilio ubicado en Ranchería Barrancas y Amate del Municipio de Centro, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega de los traslados correspondientes.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 712 Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas**

en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

QUINTO. Ahora bien, de la revisión al escrito inicial se advierte que el promovente, señala que en la colindancia al NORTE y al ESTE, del predio motivo de la presente diligencia colinda con CAMINO DEL AMATE; sin embargo a la revisión de su escrito se advierte que no proporciona el nombre y domicilio de la persona física o moral y/o dependencia que represente sus derechos; en consecuencia se requiere al promovente para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, proporcione el nombre y domicilio de la persona física o moral y/o dependencia que represente sus derechos, del CAMINO DEL AMATE como colindante al NORTE y al ESTE, para efectos notificarle las presentes diligencias y manifieste lo que a sus intereses convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123, fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, para que dentro del término de diez días hábiles siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, pertenece al fondo legal de éste municipio, y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos; apercibida que de no rendir el informe requerido dentro del término señalado o de no realizar manifestación alguna, se les impondrá como medida de apremio multa de (veinte unidades de medida y actualización), por el equivalente a la cantidad de \$ 2,074.8 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N) misma que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los arábigos 129, fracción I y 242 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígasele que se reserva para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. El promovente, señala como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Narciso Sáenz número 108, planta alta, Colonia Centro, Zona Luz, de esta Ciudad ; y autorizando para tales efectos, así como recibir toda clase de documentos, a los licenciados JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO y RAFAEL ALEJO ORAMAS; señalamiento y autorizaciones que se le tienen

por hechas, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. De igual forma, nombra como su abogado patrono al licenciado **JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO**, personalidad que se le tiene por reconocida en razón de que tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciada en Derecho, ante los libros que se llevan para tal registro en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la entidad.

DÉCIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **veintinueve** días del mes de **agosto** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

Primera Secretaria judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix.





No.- 3129

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO

EDICTO**C. MANUEL ANTONIO ORTIZ MONTUY RODRIGUEZ.**

En el expediente número **205/2018**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **SALVADOR LARA CARDENAS**, en contra de **MANUEL ANTONIO ORTIZ MONTUY RODRIGUEZ**, en dos de abril de dos mil dieciocho, y veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se dictaron dos autos, mismos que en su parte conducente copiados a la letra dicen:

PUNTO PRIMERO DE AUTO DE 29 DE AGOSTO DE 2025.

“...PRIMERO: Presente el actor Salvador Lara Cárdenas, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontraron tres registros de domicilio en el que pudiera habitar el demandado Manuel Antonio Ortiz Montuy Rodríguez, en los cuales según constancias actuariales de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, veintitrés y veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, de las cuales se advierte que no fue localizado el demandado; en consecuencia, como lo solicita la parte actora, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al demandado Manuel Antonio Ortiz Montuy Rodríguez, por medio de edictos**, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia...”

AUTO DE INICIO**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO****JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto. Lo de cuenta, se acuerda:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

2. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentado al ciudadano **SALVADOR LARA CÁRDENAS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: original de la escritura número 27,517, del volumen CDVII

(cuadricentesimo séptimo), pasada ante la fe de la licenciada ADELA RAMOS LÓPEZ, Notaria sustituta de la Notaría Pública número veintisiete, de Centro, Tabasco; con los que viene a promover el **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de MANUEL ANTONIO ORTIZ MONTUY RODRÍGUEZ, con domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 303, Centro, de Frontera, Centla, Tabasco; a quienes reclama las prestaciones contenida en el inciso a), b), c) y d), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Por otra parte, como lo solicita la promovente, se ordena guarda en la caja de seguridad los documentos exhibidos, debiendo glosar a los autos la copia que para tales efectos anexan debidamente cotejada con su original; lo anterior de conformidad con el artículo 109 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

4. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, 3221, 3222 y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta.

5. EMPLAZAMIENTO.

En virtud de que el documento base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, emplazándola para que dentro del término de **CINCO DÍAS**, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezca pruebas de su parte, señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 229 Fracción I y II del citado Ordenamiento Legal.

Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS** al traslado, manifestará si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

5. CONCILIACIÓN

Es importante hacerle saber a las partes que su problema se puede solucionar mediante la CONCILIACIÓN que como alternativa tienen todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo; medio legal que permite solucionar el conflicto sin lesionar el derecho de las partes en litigio; siempre y cuando exista la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio con el Conciliador Judicial adscrito al Juzgado "quien les propondrá alternativas de solución al litigio" tendrán la opción de celebrar convenio conciliatorio mismo que se aprobará y elevará a la autoridad de cosa Juzgada; convenio que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. "Conciliación es una solución a tu conflicto, recuerda que hablando se entiende la gente."

6. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 221, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, teniéndosele por autorizando para tales efectos al licenciado MARIO FÉLIX GARCÍA, lo anterior se le tiene por hecho de conformidad con el numeral 138, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ VÁZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, **TRES VECES EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE CENTLA, TABASCO

LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ,
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Calle Benito Juárez s/n, Col. Centro, Frontera, Centla, Tabasco. C. P. 86751
Tel. 993-592-2780 Ext. 4000. Extensión del Juzgado 5021
correo electrónico www.tsj-tabasco.gob.mx

Dah.



No.- 3130

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

C. CARLA KRISTELL LEYVA ARENA y/o CARLA KRISTELL LEYVA ARENAS.

En el cuademillo incidental número **02/2024**, derivado del expediente civil número **606/2018**, relativo al juicio **Especial de alimentos**, promovido por **Carla Kristell Leyva Arena y/o Carla Kristell Leyva Arenas**, en contra de **Jesús Alberto Santos Domínguez**, con fecha **veintiuno de agosto de dos mil veinticinco y cuatro de enero de dos mil veinticuatro**, se dictaron autos, mismos, que copiados a la letra dicen:

“...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, México. A veintiuno de agosto del dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Julio César Olarte Ramos**, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza manifestaciones, respecto de que, no se ha podido notificar a la parte incidentada, manifestaciones que se le tiene por hechas en términos de su escrito, y se agregan a los presentes autos, para que obren como en derecho corresponda.

Segundo. Ahora bien, por las manifestaciones vertidas por el ocursoante, y en virtud que, de las constancias actuariales que obran en autos, así como de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que se solicitó información, se advierte que no se localizó el domicilio de la incidentada **Carla Kristell Leyva Arena y/o Carla Kristell Leyva Arenas**, por lo tanto se presume que la incidentada es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, emplácese a la incidentada **Carla Kristell Leyva Arena y/o Carla Kristell Leyva Arenas**, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces**, de **tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el Estado de Tabasco, con inserción del **auto de inicio de demanda incidental de cuatro de enero de dos mil veinticuatro**, haciéndole saber que tienen un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la demanda incidental; **vencido el plazo anteriormente citado**, deberá producir su contestación a la demanda incidental dentro del término de **tres días hábiles**, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado y notificada de la demanda incidental, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarada en **rebeldía**, y las notificaciones le surtirán sus efectos por **lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada, a como se le hace saber en el auto de inicio de demanda incidental.

Tercero. Congruente con lo anterior, se hace saber al incidentista, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio, y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008,

página 220, con el rubro NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

Cuarto. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Quinto. Queda a cargo de la parte interesada la tramitación ante esta secretaría, de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el proveído de esta fecha misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al incidentista **Jesús Alberto Santos Domínguez**, con su escrito recibido el catorce de diciembre del dos mil veintitrés, y sus anexos consistentes en: *juego de copia certificada del auto de inicio de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, de la sentencia de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés y copia del auto de de ejecutoria de fecha catorce julio de dos mil veintitrés*, con los que promueve **Incidente de Reducción de Pensión Alimenticia y Devolución de los pagos de Pensión Alimenticia Provisional**, en contra de **Carla Kristell Leyva Arena y/o Carla Kristell Leyva Arenas**, quien pueden ser notificada del presente incidente en los siguientes domicilios:

1.- Calle Río Mezcalapa s/n colonia 5 de Mayo, C.P. 86400, de Huimanguillo, Tabasco.

2.- Simón Sarlat número 142, colonia Centro, C.P. 86400, de Huimanguillo, Tabasco.

3.- Domicilio laboral ubicado en las instalaciones que ocupa la persona moral **“MARCAS NESTLÉ S.A. DE C.V.”** en carretera Villahermosa-Ixtacomitán Kilometro 4.2, Colonia Ixtacomitán Primera Sección, C.P. 86280, de Villahermosa, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en los numerales 317 del Código Civil vigente, 197, 372, 373, 374, 375, 376, 487 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta Entidad, dese trámite al incidente planteado en contra de **Carla Kristell Leyva Arena y/o Carla Kristell Leyva Arenas**, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente, por cuerda separada, pero unido al principal.

TERCERO. De conformidad con el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado y notifíquese a los incidentados **Carla Kristell Leyva Arena y/o Carla Kristell Leyva Arenas**, en los domicilios señalados por el incidentista, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este auto, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas de ser procedente el caso, apercibida que en caso de no contestar la demanda incidental ni ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 123 fracción III del Código en cita.

Así mismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de

¹ Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia interlocutoria que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que sea notificado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

CUARTO. Se reserva de notificar a la incidentada en el tercer domicilio que señala el incidentista, para el caso de que no se encuentre en los dos primeros domicilios proporcionados.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la incidentista, *se reservan* para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial juego de copia certificada del auto de inicio de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, de la sentencia de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés y copia del auto de ejecutoria de fecha catorce julio de dos mil veintitrés; quedando en autos las copias simples exhibidas en el mismo.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

NOVENO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a

alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.


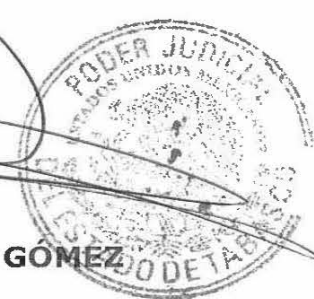
UNDÉCIMO. Por otra parte, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

DUODÉCIMO. Por último, se le hace saber a las partes, que cualquier escrito dirigido a este incidente lo deberán presentar al cuadernillo incidental número **0001/2024**, del expediente **606/2018**, para mejor identificación de los escritos relacionados con este incidente.

Notifíquese **personalmente**. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Lidia Priego Gómez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.


SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ



No.- 3131

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
 DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

RAQUEL OLAN DAYEDT:

Se le hace de su conocimiento, que en el Incidente de Liquidación de Intereses Ordinario y Moratorios derivado del expediente civil número **384/2021**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos Y Carlos Pérez Morales**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución De Crédito Banco Santander De México, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de **Raquel Olan Dayedt**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, en calidad de incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual, solicita que el(a) incidentado(a) **Raquel Olan Dayedt**, visto que fue emplazado por edictos en el juicio principal, ya que resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a Raquel Olan Dayedt**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental, y en caso de no contestar la demanda incidental, será declarada en rebeldía y se le debiendo publicar el auto de fecha once de noviembre de 2024, adjunto al presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LILIANA TORRES CHAN**, Encargada del despacho por Ministerio Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de fecha once de noviembre de 2024.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a **HECTOR TORRES FUENTES**, con su escrito de cuenta y anexos; consistente (1) original de certificado de adeudo, (1) copia de cedula profesional, promoviendo **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, por los motivos expuestos en el mismo en contra de **RAQUEL OLÁN DAYEDT**, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en el predio urbano en el andador el encino del Fraccionamiento Bosques de Saloya

II, del municipio de Nacajuca, Tabasco, y/o Carretera Cárdenas-Comalcalco sin número de la Ranchería Hidalgo Primera sección del municipio de Cárdenas, Tabasco

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 384, 386, 389 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Tercero. Por tanto, se ordena notificar y correr traslado a la parte demandada en su domicilio antes indicado, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibido que en caso de no contestar demanda, ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 374 del Código en cita. El actuario deberá dejar constancia de los anexos de la demanda que entregue a la parte demandada para la validez de su actuación.

Cuarto. La parte actora incidestista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, y autoriza para tales efectos a los licenciados Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos, Luis Gilberto Tejeda García, Carlos Pérez Morales, Midelvía del Rosario Reyes Rique, Jessy del Carmen Hernández de la Cruz, Domitila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino, Emmanuel Alejandro Mena Méndez, Janeira Avendaño Zacarías, Jesús David Torres Méndez y Alejandra del Carmen Díaz Juárez, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la ley adjetiva civil invocada.

QUINTO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (11) ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. MABI IZQUIERDO GÓMEZ.



No.- 3132

JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO PARA NOTIFICAR

C.GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1492/2012, RELATIVO AL JUICIO DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR DALILA SALAS LOPEZ EN REPRESENTACION DE SU HIJA G DEL C AS, ACTUALMENTE GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS (MAYOR DE EDAD), EN CONTRA DE JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN ACUERDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México, a diez de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. En virtud que de la lectura realizada al auto que obra a foja ciento veinticinco de autos, se advierte que se asentó como fecha del auto el uno de octubre de dos mil veinticuatro, siendo que la fecha correcta es la asentada en la cuenta secretarial del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presentada con su escrito de cuenta a la abogada patrono de la parte demandada Guadalupe del Carmen García Avalos, en cuanto a la solicitud de emitir otro auto admisorio de pruebas, no ha lugar en virtud de lo ordenado en los puntos segundo y tercero resolutivo de la sentencia interlocutoria de veinte de junio de dos mil veinticinco, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos citado.

En consecuencia, elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados en la sentencia interlocutoria de veinte de junio de dos mil veinticinco.

Tercero. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 245, 246, 247, 306, 307 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, para que se lleve a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará en los mismos términos y apercibimientos ordenados en el auto de admisión de pruebas del veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándola con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Luz Gómez Palma, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe."

AUTO COMPLEMENTARIO:

"Sentencia Interlocutoria

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México. A veinte de junio de dos mil veinticinco.

Vistos: Para resolver en interlocutoria, en el expediente número 1492/2012 relativo al juicio especial de alimentos promovido por Dalila Salas López, en representación de su hija Giovanna del Carmen Alejandro Salas, contra Juan Alejandro de la Rosa.

Resultando

En lo relativo resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía la tesis aislada, de la Séptima Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Volumen 199-204, Tercera Parte, página 70, con rubro: "**Sentencia, resultandos de la. Su omisión no causa agravio**".

Considerando

I. Competencia.

Este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia es competente para conocer y decidir en el presente juicio de conformidad con lo establecido por los artículos 16, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 632 fracción IV, 633, 668, 670, 671 y 672 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco en concordancia con el numeral 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. Revisión del Proceso.

Dalila Salas López, en representación de su hija Giovanna del Carmen Alejandro Salas, promovió juicio especial de alimentos contra Juan Alejandro de la Rosa.

Mediante auto el punto primero del veintinueve de junio del dos mil veintitrés, se declaró la mayoría de edad de Giovanna del Carmen Alejandro Salas y por lo tanto, cesó la representación que tenía su progenitora Dalila Salas López, por

alcanzar la mayoría de edad, por lo que al cambiar su capacidad jurídica, se ordenó su notificación de manera personal, para que manifestará lo que a sus derechos correspondiera, señalara domicilio procesal y ofreciera pruebas.

Sin embargo, al comprobarse que no se encontró domicilio particular para notificar Giovanna del Carmen Alejandro Salas, no obstante de haberse efectuado la búsqueda a través de las instituciones pertinentes, por auto del uno de octubre del año dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a Giovanna del Carmen Alejandro Salas, por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de tres en tres, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación, que se editen en esta Ciudad, debiéndose insertar en dichos edictos el proveído que lo decreta y el del veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

Por auto del diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, se tuvo por recepcionado los edictos publicados en el Periódico Oficial de fecha uno, cinco y ocho de febrero del año dos mil veinticinco, así como, los edictos publicados en el Periódico de Mayor Circulación, de fecha seis, once y catorce de Febrero de este año.

Ante la revisión a los citados edictos se advierte que Giovanna del Carmen Alejandro Salas, no fue debidamente notificada del proveído del veintinueve de junio del dos mil veintitrés, dictado en el proceso principal al no insertarse el punto "primero" de dicho auto, donde se declara su mayoría de edad y se ordena su comparecencia al proceso, lo que se traduce en un obstáculo para dictar la sentencia definitiva, por no observarse observado el debido proceso, lo que se presenta como una violación de sus derechos fundamentales, ante la falta de la notificación del acuerdo donde se ordena su comparecencia al proceso por el derecho propio.

Al respecto debe señalarse lo que disponen los artículos 131, 132, 135 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, establecen que:

"Artículo 131. Forma de las notificaciones.

Las notificaciones se deberán hacer:

I.- Personalmente por cédula;

II.- Por lista;

III.- Por edictos;

IV.- Por correo;

V.- Por telégrafo;

VI.- Por medio electrónico; y

VII.- Por cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador. La forma como se deben llevar a cabo las notificaciones, se determinará con base en lo que disponen los artículos siguientes".

"Artículo 132. Notificaciones personales.

Además del emplazamiento del demandado, deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

I.- La primera resolución que se dicte en el procedimiento;

II.- El auto que ordena la absolución de posiciones o el reconocimiento de documentos;

III.- El requerimiento a la parte que deba cumplirlo;

IV.- Las sentencias definitivas;

V.- En casos urgentes o cuando concurran circunstancias especiales, a juicio del juzgador; y

VI.- Los demás casos en que la ley expresamente lo disponga".

"Artículo 135. Notificaciones por lista.

La segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente a los interesados o a sus procuradores, patronos o autorizados, si ocurren a la sala o al juzgado respectivos, en el mismo día o al día siguiente en que se fije en los tableros de avisos del juzgado o de la sala, la lista de notificaciones a que se refiere este artículo.

Si las partes o sus procuradores, patronos o autorizados no concurren al tribunal a notificarse en los días señalados en el párrafo anterior, las notificaciones se darán por hechas y surtirán sus efectos a partir de las doce horas del día siguiente al en que se haya fijado la lista en el tablero de avisos del tribunal o juzgado.

La lista de notificaciones deberá contener: el sello del juzgado o de la sala; los nombres de los interesados; la identificación del tipo de juicio o procedimiento y número de expediente en que se haya pronunciado la resolución que se notifique; así como el lugar y la fecha en que se fije la lista; e irá autorizada por el funcionario o empleado que esté facultado para hacer las notificaciones o, en su defecto, por el secretario de acuerdos respectivo.

La lista deberá fijarse en el tablero de avisos del juzgado o de la sala respectivos, a partir de las diez horas de la mañana y deberá permanecer en el tablero cuando menos setenta y dos horas hábiles. Cada secretario de acuerdos deberá conservar un duplicado de la lista para comprobar que las notificaciones quedaron hechas conforme a la ley.

Sólo por errores u omisiones substanciales que impidan identificar el juicio o procedimiento de que se trate, podrá decretarse la nulidad de las notificaciones hechas por lista.

En las salas y en los juzgados, los funcionarios o empleados que determine la ley harán constar en el expediente respectivo que quedó hecha la notificación por medio de lista, expresando la fecha y hora en que se fijó en la tabla de avisos del juzgado. La infracción a este precepto será motivo para que se imponga al responsable la corrección disciplinaria que corresponda conforme a lo que dispone el artículo 107; pero no será causa de nulidad de las actuaciones judiciales respectivas".

"Artículo 142.- Nulidad de las notificaciones.

Las notificaciones serán nulas cuando no se hagan en la forma prevista en los artículos precedentes. [...]"

Disposiciones normativas de las cuales se obtiene que las notificaciones pueden ser personal, por lista, por edictos, por correo, por telégrafo, y por medio electrónico; además del emplazamiento, se deben hacer personalmente la primera resolución que se dicte, el auto que ordena la absolución de posiciones o reconocimiento de documentos, el requerimiento a la parte que deba cumplirlo, sentencias definitivas, casos urgentes o cuando concurran circunstancias especiales, a juicio del juzgador y los que expresa la ley. La segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente a las partes si ocurren a la sala o al juzgado, en el mismo día o al día siguiente en que se fije en los tableros de avisos la lista de notificaciones. Si las partes no concurren a notificarse, las notificaciones se darán por hechas y surtirán sus efectos a partir de las doce horas del día siguiente al en que se haya fijado la lista en el tablero de avisos del tribunal o juzgado; y que las notificaciones serán nulas cuando no se hagan en la forma prevista en los artículos precedentes.

Ahora bien, las notificaciones tienen como finalidad enterar a las partes de las resoluciones y actuaciones que suceden en el proceso para dar efectiva vigencia al principio de publicidad y de contradicción. Las notificaciones pueden llevarse a cabo de diferentes maneras: en forma directa, como por ejemplo, la notificación personal por cédula, por lista, por edictos, por correo, por telégrafo, por medio de correo electrónico; o en forma implícita, es decir aquella que surge de actos u omisiones que constan en el expediente, que demuestran en forma inequívoca, que el interesado ha tenido conocimiento.

Nuestra legislación prevé en su artículo 131 del Código Adjetivo Civil en vigor, que los autos que deben notificarse personalmente son, el emplazamiento, la primera resolución que se dicte en el procedimiento, la que ordena la absolución de posiciones o reconocimiento de documentos, sentencias definitivas y en casos urgentes o cuando concurran circunstancias especiales, a juicio del juzgador; y las que expresamente la ley lo disponga. Las segundas y ulteriores notificaciones se harán personalmente a los interesados, si ocurren al juzgado, en el mismo día o al día siguiente en que se fije en los tableros de avisos del juzgado o de la sala.

Sirve de apoyo la tesis de la Quinta Época, emitida por la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XLII, página 3280, bajo el rubro: "Trabajo, notificaciones conforme a la legislación del"

Así también, resulta importante precisar que entre los derechos fundamentales de seguridad jurídica que menciona nuestra Carta Magna, se encuentra el de legalidad, consagrado en el numeral 16, párrafo primero, Constitucional, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...]"

Este precepto constitucional, en forma genérica, establece los requisitos que debe reunir cualquier acto autoritario que importe molestia a la esfera jurídica de los ciudadanos, a saber: constar por escrito, ser dictado por autoridad competente y estar fundado y motivado.

En ese tenor, de la instrumental de actuaciones a la cual se le concede valor probatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles, advirtiéndose que los edictos exhibidos por el demandado Juan Carlos Alejandro de la Rosa, publicados en el Periódico Oficial de fecha uno, cinco y ocho de febrero del año dos mil veinticinco, así como, los edictos publicados en el Periódico de Mayor Circulación, de fecha seis, once y catorce de Febrero de este año, no fue inserto el punto "primero" del veintinueve de junio del dos mil veintitrés, dictado en el proceso principal, precisamente donde se declara la mayoría de edad de Giovanna del Carmen Alejandro Salas, y se le requiere para que comparezca al proceso por el derecho propio, por tanto se traduce en una violación a sus derechos fundamentales y del debido proceso, porque no fue debidamente notificada del proveído del veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

Por lo que ante tales circunstancias y siendo que dicha notificación es de orden público ya que el llamamiento, es para que este en aptitud de defender sus derechos, pues en caso contrario se le deja en estado de indefensión, por lo que la Ley exige que el Juzgador sea escrupuloso de revisar en cualquier momento procesal, que este acto jurídico, sea llevado a efecto con estricto apego a la norma jurídica; luego entonces, se advierte de los citados edictos no contiene el acuerdo antes referido donde se declara la mayoría de edad de Giovanna del Carmen Alejandro Salas, y se le requiere para que comparezca al proceso por el derecho propio.

De lo antes reseñado se evidencia, que al haber cambiado su capacidad jurídica Giovanna del Carmen Alejandro Salas, por ser mayor de edad y no notificarse personalmente el acuerdo antes referido donde se declara la mayoría de edad de Giovanna del Carmen Alejandro Salas, y se le requiere para que comparezca al proceso por el derecho propio, tal como lo establece el artículo 77 y 134 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, los edictos se encuentran defectuosos, vicia el procedimiento e infringe en perjuicio de Giovanna del Carmen Alejandro Salas, las garantías que se consagran en el artículo 14 Constitucional Federal, ya que al no notificarla en los términos del artículos 134 del Código ates señalado, es imposible que de contestación, por lo tanto se le deja en estado de indefensión.

Congruente a lo anterior, es procedente declarar nula la notificación realizada por edictos publicados en el Periódico Oficial de fecha uno, cinco y ocho de febrero del año dos mil veinticinco, así como, los edictos publicados en el Periódico de Mayor Circulación, de fecha seis, once y catorce de febrero de este año, ordenándose notificar a Giovanna del Carmen Alejandro Salas, en los términos ordenados mediante el punto segundo del auto del uno de octubre del año dos mil veinticuatro.

Como consecuencia, se deja sin efecto la audiencia de pruebas y alegatos desahogada el once de junio del año dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto, y con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, es de resolver y se:

Resuelve

Primero. Este Juzgado resultó competente para conocer y decidir este asunto.

Segundo. No se dicta sentencia definitiva, al encontrarse un impedimento legal ante la falta de notificación de forma personal de Giovanna del Carmen Alejandro Salas.

Por lo razonado en el considerando de esta resolución, se declara nula la notificación realizada a Giovanna del Carmen Alejandro Salas, por edictos publicados en el Periódico Oficial de fecha uno, cinco y ocho de febrero del año dos mil veinticinco, así como, los edictos publicados en el Periódico de Mayor Circulación, de fecha seis, once y catorce de febrero de este año.

Tercero. Con el propósito de asegurar el ejercicio de los derechos de Giovanna del Carmen Alejandro Salas, al haber cambiado su capacidad jurídica por ser mayor de edad, por lo razonado en el considerando de esta resolución, se ordena notificar a Giovanna del Carmen Alejandro Salas, en los términos ordenados mediante el punto segundo del auto del uno de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cuarto. Con fundamento en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se requiere a la Secretaría Judicial Candelaria Morales Juárez, adscrita a este Juzgado, para que cumpla con todas las funciones que le corresponden, conforme a las disposiciones aplicables a su encargo y, en particular para que desempeñe sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio, asimismo se le hace saber que de subsistir en esta conducta, se hará del conocimiento del Consejo de la Judicatura, para los efectos legales conducentes.

Quinto. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado.

Notifíquese personalmente la presente resolución.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma Alma Luz Gómez Palma, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México, ante la secretaria de Acuerdos licenciada Candelaria Morales Juárez, quien autoriza, certifica y da fe."

AUTO COMPLEMENTARIO:

"Juzgado Tercero De Lo Familiar De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco. A treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. - De conformidad con el artículo 140 del Código procesal civil en vigor en la entidad se hace saber a las partes, que a partir del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la nueva titular de este juzgado es la Maestra en Derecho Alma Luz Gómez Palma en sustitución de la Doctora en Derecho Norma Leticia Félix García.

Segundo. - Se tiene por recepcionado el escrito signado por Mtra. Guadalupe Del Carmen García Avalos, con el cual solicita que después de haber agotado la instancia correspondiente a la búsqueda del domicilio de la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, en consecuencia, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena la notificación de la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, haciéndole saber a la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger su respectiva notificación, y cuenta con un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger la cédula de notificación, para que dé contestación al requerimiento, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado y se hará efectivo perjuicio procesal decretado.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Luz Gómez Palma, Jueza del Juzgado Tercero familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de acuerdos la licenciada Damaris Paul Moreno, que autoriza, certifica y da fe.

PUNTO COMPLEMENTARIO.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Como se encuentra ordenado en el punto octavo del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal número 1452/2012, se ordena darle entrada a la medida cautelar solicitada por el demandado JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, en el que solicita se retenga el pago de la pensión alimenticia provisional fijada en el punto tercero del auto de inicio por comparecencia, relacionada con el expediente número 1492/2012, relativo al Juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por DALILA SALAS LOPEZ, en representación de su hija GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, en contra de JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, en la que se fijó como pensión alimenticia provisional el 25% (Veinticinco por ciento), del salario base y demás prestaciones que devenga el trabajador JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA en la empresa Teléfonos de México (TELMEX); por lo que de conformidad con el artículo 181, 182 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que se procede al estudio de la citada medida.

Para ello se toma en cuenta lo dispuesto por el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, el cual dispone que las medidas cautelares pueden decretarse de dos maneras: 1) a petición de parte y, 2) de oficio por el juzgado cuando la ley expresamente así lo disponga.

En el caso concreto se tiene que la medida cautelar se gestionó a petición de parte, por lo que se considera que se actualiza el primer supuesto, ya que, de la revisión al escrito presentado por el demandado, se advierte que gestiona la medida en comento, para efectos de que se retenga el porcentaje que por concepto de pensión definitiva que obtiene la acreedora alimentaria GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS.

Precisado lo anterior, es pertinente estudiar los requisitos para la procedencia de la providencia precautoria exige la ley Adjetiva Civil, en su numeral 182, que dispone: *Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte. [...]*

De la detenida lectura del precepto es evidente que exige dos requisitos: 1. El derecho de quien la pide para gestionarla y 2. La necesidad de dictar la providencia. Es así que deben cubrirse ambos requisitos para estar en condiciones de dictaminar la medida cautelar de que se trate.

1. **El derecho de quien la pide para gestionarla;** en el caso específico, se tiene que JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA en calidad de deudor alimentario, acredita su derecho para gestionar la medida que pide, ya que es parte directa en este procedimiento además de que es quien tiene a su cargo la obligación directa de proveer alimentos para su acreedora alimentaria.

2. **La necesidad de dictar la providencia;** se basa en primer término que:

La acreedora alimentaria GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, ya no necesita de los alimentos que le provee el deudor alimentario JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, ya que ésta tiene una relación de concubinato con el ciudadano LUIS FERNANDO ÁLVAREZ JUÁREZ el cual es el padre de la niña identificada con las iniciales S.A.A., misma que nació el seis de septiembre de dos mil veinte; tal y como se advierte de la copia certificada de acta de nacimiento a nombre de la citada niña; documental que se le concede valor probatorio en términos de los numerales 268, 269 fracción VI y 319, del Código de Procedimientos Civiles en vigor; ya que dicho documento fue expedido por el Oficial 07, del Registro Civil de este municipio.

Así, dada la naturaleza del presente asunto; con base a lo establecido en los artículos 287 y 289 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se concede la retención de la pensión alimenticia de la acreedora alimentaria GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, por las razones expuestas.

Por lo tanto, se ordena girar oficio al Apoderado legal y Representante de la Empresa Teléfonos de México (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en Prolongación de Avenida 27 de Febrero 2848 Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, Fraccionamiento Galaxia de esta Ciudad; para que ordene a quien corresponda **RETENGA A DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO**, el porcentaje del 25% (veinticinco por ciento), que se le descuenta a trabajador JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, y que ha estado recibiendo la ciudadana DALILA SALAS LOPEZ madre de la acreedora alimentaria; **hasta en tanto esta autoridad le comunique a quien deberá ser entregada dicha retención.**

Debiendo comunicar el cumplimiento de la presente determinación en el término de **tres días hábiles siguientes** a la recepción del oficio en comento, apercibido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una medida de apremio consistente en una multa de hasta cien unidades de medida de actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ.





No.- 3160

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0394/2024**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR RICARDO ÁVILA ALEXANDER; CON FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCTENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado **RICARDO ÁVILA ALEXANDER**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) Copia simple de plano de fecha enero 2015; (1) Original contrato de compraventa de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis; (1) Original certificado de no propiedad de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro; (1) Original constancia de catastro de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en Carretera a Ranchería el Cedro – Villahermosa, s/n Ejido el Cedro, C.P. 86220, Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 224.5 metro cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 19.50 mts con carretera Principal; **Sur:** 19.50 mts con Arrollo Muerto; **Este:** 11.50 mts con Jorge Álvarez Trinidad; **Oeste:** 11.50 mts con Natividad Méndez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **RICARDO ÁVILA ALEXANDER**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico ubicado en Carretera a Ranchería el Cedro – Villahermosa, s/n Ejido el Cedro, C.P. 86220, Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 224.5 metro cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 19.50 mts con carretera Principal; **Sur:** 19.50 mts con Arrollo Muerto; **Este:** 11.50 mts con Jorge Álvarez Trinidad; **Oeste:** 11.50 mts con Natividad Méndez; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

SÉPTIMO. De igual manera, **notifíquese a los colindantes** por el lado **Este:** 11.50 mts con JORGE ÁLVAREZ TRINIDAD; **Oeste:** 11.50 mts con NATIVIDAD MÉNDEZ; el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de

este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código antes citado.

OCTAVO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado: **Norte:** 19.50 mts con carretera Principal; **Sur:** 19.50 mts con Arrollo Muerto; **notifíquese como colindante** mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **RICARDO ÁVILA ALEXANDER**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. Ahora bien, toda vez que el domicilio que pretende señalar la promovente para recibir citas y notificaciones, se ubica en Calle Agua Marina, Manzana 7, Lote 15, Fracc. La Joya, Ejido Lomitas del Municipio de Nacajuca; el cual se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, por lo que no ha lugar a tenerle por señalado el mismo y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal.

De igual manera, autorizando para tales efectos a los licenciados DIEGO ALBERTO GARCÍA CAMACHO, LESLIE HIRAN SILVA DE LOS SANTOS, y LESLIE SILVA LORCA, así como a los pasantes de la licenciatura en derecho Reyna Yovani Rojas Jiménez, Beatriz Adriana Alejo Hernández; lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado DIEGO ALBERTO GARCÍA CAMACHO, con cédula profesional número 8401276, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.



**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.**

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tab. Mex. Centro de Justicia Civil. Tel. (01993) 592 2780 Ext. 5120. C.P.86220. (Calle donde se ubica tránsito municipal y al lado de la Fiscalía)

juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 3161

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

Que en el expediente número 00853/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por Francisco de la Cruz Guzmán, con fecha ocho de noviembre del dos mil veinticuatro; se dicto un auto de inicio que copiado íntegramente a la letra en su punto tercero dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentada a Francisco de la Cruz Guzmán, por su propio derecho, con su escrito de demanda de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, y anexos, original de un contrato de compraventa, original de un certificado de persona alguna, original de un plano, y un traslados; con los cuales viene a promover *Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio*, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle Circuito de las Flores interior de la colonia Josefa Ortiz de Domínguez sin numero de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 121.82 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste 08.45 metros con propiedad de el señor Enrique De La Cruz Guzmán, al Sureste 14.97 metros con propiedad del señor Teófilo Cruz Guzmán, al Suroeste en 7.63 metros con callejón de acceso, y al Noroeste en 14.97 metros con callejón de acceso.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Tercero. Asimismo, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Quinto. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con fundamento en los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto digital, al Juez Civil de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promocione relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezara a correr al día siguiente de su radicación.

Sexto. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de

Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en Circuito de las Flores interior de la colonia Josefa Ortiz de Domínguez sin numero de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 121.82 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste 08.45 metros con propiedad de el señor Enrique de la Cruz Guzmán, al Sureste 14.97 metros con propiedad del señor Teófilo Cruz Guzmán, al Suroeste en 7.63 metros con callejón de acceso, y al Noroeste en 14.97 metros con callejón de acceso; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

Por lo que queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

Séptimo. Por otra parte, notifíquese a los colindantes Enrique de la Cruz Guzmán, Teófilo Cruz Guzmán, quienes tienen su domicilio, en Circuito de Miguel Hidalgo sin número de la colonia Josefa Ortiz de Domínguez de esta ciudad de Macuspana, Tabasco.

Octavo. Se advierte que el promovente Francisco de la Cruz Guzmán, manifiesta en su escrito inicial de demanda, que el predio motivo de las presentes diligencias, en cuanto hace a la colindancia Suroeste, colinda con callejón de acceso y al Noroeste colinda con callejón de acceso.

Noveno: En virtud de lo anterior, y toda vez que la notificación de todos y cada uno de los colindantes del predio motivo de las presentes diligencias, resulta de vital importancia dado que a todos se les debe dar a conocer la tramitación del presente Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio; **requiérase al promovente**, para que dentro del plazo **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, proporcione el nombre y domicilio correcto de la dependencia o persona física o moral de quien legalmente represente a los colindantes **Sureste y Noroeste**, a efectos de que se le notifique la radicación de la presente causa, manifieste si tiene algún derecho sobre el predio materia de este juicio o lo que a sus derechos convenga y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con los numerales 123, fracción III y 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo que se les concede a dichos colindantes un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Decimo. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de Diana Mariza Estudillo de la Cruz e Isauro Félix Narváez, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

Décimo Primero. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la lista fijada de los tableros de avisos de este Juzgado Civil de Macuspana, Tabasco, mismos que se le tiene por señalado, autoriza para tales efectos al licenciado Jesús Manuel Hernández Jiménez y a los pasantes en derecho Miguel Ángel Gordillo Salvador, Johana Domínguez Javier y Candelario Velázquez Jiménez, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Segundo. Así también, designa como su abogado patrono al licenciado Jesús Manuel Hernández Jiménez; ahora, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula según se advierte de los libros de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

Décimo Tercero. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

Décimo Cuarto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, México, licenciada Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, ante la secretaria judicial licenciada Elda María Hernández López, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA SUSANA CRUZ FERIA.



No.- 3162

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. Thelma Lucia Aguilar Asencio.
Presente.

En el expediente civil número 156/2025, se inició el Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa, promovido por Juan Carlos Córdoba Hernández, en contra de Thelma Lucia Aguilar Asencio, con fecha uno de septiembre y seis de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo y un auto de inicio que copiados a la letra dicen:

Juzgado Cuarto familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco; a Uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano Juan Carlos Córdoba Hernández, parte actora en autos, con su escrito de cuenta, como lo solicita y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada Thelma Lucia Aguilar Asencio, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DIAS HABILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, por lo que las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Segundo. Hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

Tercero. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hágasele saber a las partes que a partir del primero de septiembre de dos mil veinticinco, la nueva titular de éste Juzgado es la Maestra en Derecho Verónica Segovia Velázquez, en sustitución de la Doctora en Derecho Norma Leticia Félix García.

Notifíquese personalmente al actor y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Verónica Segovia Velázquez, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Olivía Jiménez de la Cruz, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe auto de inicio de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se proveyó:

Primero. Por presente Juan Carlos Córdoba Hernández, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: una propuesta de convenio, (1) Acta electrónica de matrimonio electrónica certificada, (3) actas de nacimiento electrónicas, y (2) trasladados, con los cuales promueve Juicio Ordinario Civil de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra Thelma Lucia Aguilar Asencio, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en calle Bugambilia, número 211, fraccionamiento Tulipanes, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 272, 273 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Traslado y emplazamiento

Tercero. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada Thelma Lucia Aguilar Asencio, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos el emplazamiento, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado.

Vista a la parte demandada con propuesta de convenio

Cuarto. Con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora, dese vista a la parte demandada para que dentro del mismo término concedido en el punto que antecede, manifieste lo que a su derecho corresponda, advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reservan pruebas

Quinto. Las pruebas ofrecidas por la actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Domicilio procesal y personas autorizadas

Sexto. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Miguel Hidalgo y Costilla, número 110, colonia Centro, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número de teléfono 9931 20 23 43 y el correo electrónico raptkf@hotmail.com, autorizando para tales efectos a los licenciados Tilo Raúl Pérez, Jorge Pérez López e Iveth Guadalupe Domínguez de la Cruz, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Séptimo. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado Tilo Raúl Pérez, personalidad que se le reconoce en virtud, de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se decreta Separación de persona

Octavo. Tomando en cuenta las manifestaciones del promovente, se decreta de hecho la separación de persona de la demandada Thelma Lucia Aguilar Ascencio, del domicilio conyugal ubicado en Edificio C, departamento 15, condominio ISSET, colonia Atasta de serra, Código postal 86100, Villahermosa, Tabasco, quedando depositado el promovente en el citado domicilio, ya que refiere que desde el año dos mil ocho la demanda decidió abandonar el domicilio conyugal.

Medida provisional

Noveno. Se previene a las partes actora y demandada para efectos de que se abstengan de molestarse, insultarse, agredirse o amenazarse en su persona, familia, bienes, prevenidos que en caso de no dar cumplimiento a dicho mandamiento, se les aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de 50 (cincuenta), unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$5,657.00. (Cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor.

REPRODUCCION DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

Décimo. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

Décimo Primero. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho Norma Leticia Félix García, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Deyanira Moguel Loranca, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.





No.- 3163

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 00738/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEONCIO ESTEBAN MENDOZA, con fecha veinte de agosto del dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a LEONCIO ESTEBAN MENDOZA, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistente en: (01) un contrato privado de compraventa en original, (01) un plano de predio urbano, (01) copia simple de constancia de la Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro, número CC/071/2025, (01) un recibo de pago predial, (01) certificado de persona alguna, volante número 552802, (01) un acuse de volante número 552802, emitido por el Registro Público de Cárdenas, Tabasco, (01) una copia fotostática de credencial de elector, y (07) siete traslados en copia simple; promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del Predio urbano Baldío, ubicado en calle Francisco I. Madero, colonia Obrera del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (1, 130.61 m2) mil ciento treinta punto sesenta y un metros cuadrados, que se localiza: Al NORTE.- (29.00 m) veintinueve metros con propiedad de Leoncio Esteban Mendoza; Al SUR.- (30.00 m) treinta metros con propiedad de María Gallegos Sánchez; Al ESTE.- (37.00 m) treinta y siete metros con calle Francisco I. Madero y Al OESTE.- (41.00 m) cuarenta y un metros con propiedad de Deyanira Salaya Gerónimo (antes propiedad privada).

SEGUNDO- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese, a: Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

- Sur: María Gallegos Sánchez, quien puede ser notificada en calle Aquiles Serdán, colonia Obrera de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

- Este: calle Francisco I. Madero, colonia Obrera del municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

- Oeste: Deyanira Salaya Gerónimo, quien puede ser notificada en calle Julián Montejo sin número, colonia Obrera de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

Respecto a la colindancia ubicada en el lado Norte se omite el acto de notificación en virtud de ser propiedad del promovente LEONCIO ESTEBAN MENDOZA.

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado Este, notifíquese al H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que todos ellos, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y por medio de la Actuaría Judicial adscrita a este honorable juzgado y debiendo levantar el acta pormenorizada correspondiente, fíjense avisos en los lugares públicos

de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los ciudadanos MANUELA OLAN RODRIGUEZ, BEATRIZ COLORADO ALONSO y AIDA GUTIERREZ ALEGRIA.

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírese oficio al Juez Primero Civil de Cárdenas, Tabasco, Juez Tercero Civil de Cárdenas, Tabasco y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SEPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos, en los estrados de este Juzgado, por lo que estas les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documento a los licenciados SARA LOPEZ OSORIO y EZEQUIEL GERARDO PEREZ HERNANDEZ, y designando como abogado patrono al licenciado EDGAR HERNANDEZ VIGIL, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO



No.- 3164

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

C. MARISELA IZQUIERDO TORRES:

Se le hace de su conocimiento que en el Incidente de Cambio de Guarda y Custodia derivado del expediente número **333/2019**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA**, promovido por **MARISELA IZQUIERDO TORRES**, por si propio derecho, en contra de **CRISTIAN ALBERTO ALARCÓN LEAL**, con fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Glóse a los presentes autos el escrito de cuenta secretarial, suscrito por el licenciado **Juan Carlos López López**, abogado patrono de la parte incidentista dentro del presente cuadernillo incidental, mediante el cual manifiesta que, no ha sido posible localizar a la parte incidentada **Marisela Izquierdo Torres**, tal como obra en los razonamientos actuariales respectivos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, y como lo solicita, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar el domicilio de la ciudadana antes citada, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a las partes, pues no basta la sola manifestación de la parte incidentista en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el notificación constituye una formalidad esencial del procedimiento, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla al presente Juicio incidental por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el **auto de inicio incidental, así como el presente proveído.**

Haciéndole saber a la citada incidentada **Marisela Izquierdo Torres**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda incidental y ofrezca pruebas, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese personalmente a la parte incidentista y a los demás por lista, cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe.

Transcripción del auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a **Cristian Alberto Alarcón Leal**, con su escrito de cuenta y sin anexos; promoviendo **Incidente De Cambio de Guarda y Custodia** por los motivos expuestos en el mismo en contra de **Marisela Izquierdo Torres**, quien(es) puede(n) ser notificado(s) en su domicilio ubicado en la Calle Revolución número 204, Colonia Centro en Nacajuca, Tabasco.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 372, 373, 374, 383 fracción I, 384, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco en vigor dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Tercero. Por tanto, se ordena notificar y correr traslado a la parte incidentada en su domicilio antes indicado, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibido que en caso de no contestar demanda, ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 374 del Código en cita. El actuario deberá dejar constancia de los anexos de la demanda que entregue a la parte demandada para la validez de su actuación.

Cuarto. La parte incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este juzgado y en virtud de que el código de la materia no contempla dicha figura jurídica pero la misma se asemeja a la contemplada en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones personales les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado** y autoriza para tales efectos a las licenciadas **Mónica Ruedas Pérez y Karla Citlalic Ramírez Cruz**, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la ley adjetiva civil invocada.

Quinto. De igual forma se tiene a los ocursoantes nombrando como su abogado patrono a la licenciada **Mónica Ruedas Pérez**, personalidad que se le reconoce, por tener su cédula profesional inscrita, en el libro de registros que se llevan en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**





No.- 3182

JUICIO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REPARTICIÓN DE BIENES DE LOS DERECHOS CONCUBINARIOS

EDICTO

PARA NOTIFICAR

C. Isabel Vadillo Cornelio
Domicilio ignorado

Hago de su conocimiento que en el incidente provisional de ejecución de sentencia, promovido por **Amalio Barrueta Carrera**, en contra de **Isabel Vadillo Cornelio**, deducido del expediente número **675/2008**, relativo al juicio de **Disolución, Liquidación y Repartición de Bienes de los Derechos Concubinarios**, promovido por **Amalio Barrueta Carrera** en contra de: **Isabel Vadillo Cornelio**, en quince de agosto de dos mil veinticinco, se dictó auto y en todo su contenido establece lo siguiente:

*... Único. De las constancias actuariales que obran en auto del presente incidente de ejecución de sentencia, se desprende que no ha sido posible notificar a la incidentada **Isabel Vadillo Cornelio**, en los domicilios proporcionados por la parte incidentista, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida incidentada es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar el auto de fecha **ocho de septiembre de dos mil veintitrés**, a la incidentada **Isabel Vadillo Cornelio**, por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad que pueden ser (*Tabasco Hoy*, *Presente o Novedades de Tabasco*), así como los autos del nueve de octubre, veinticuatro de octubre, treinta de noviembre todos del dos mil veintitrés, dieciséis de enero, siete de febrero todos del dos mil veinticuatro, veintisiete de marzo y treinta de mayo de dos mil veinticinco y el presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber a la citada incidentada que cuenta con el término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado (copias simples de la demanda incidental y documentos anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente y de contestación a la demanda incidental, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho y se le declarara rebelde, lo anterior con fundamento en el artículo 118 y 374 del Código de Procedimientos Civil en vigor.*

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

*Debiendo insertar el proveído del **ocho de septiembre de dos mil veintitrés**, **nueve de octubre**, **veinticuatro de octubre**, **treinta de noviembre** todos del **dos mil veintitrés**, **dieciséis de enero** y **siete de febrero** todos del **dos mil veinticuatro**, **veintisiete de marzo** y **treinta de mayo** de **dos mil veinticinco** y el presente proveído.*

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la notificación por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

*Notifíquese por edictos a la incidentada **Isabel Vadillo Cornelio** y por lista a las demás partes.*

Cumplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial **Candelaria Morales Juárez** que certifica y da fe...

inserción del auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés

“...JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se Acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el cuademillo provisional formado con motivo de los escritos presentados por el Maestro en Derecho **JUAN JOSE GAYTAN BERTRUY**, deducido del expediente número **675/2008**, relativo al juicio Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, se tiene al ciudadano **JUAN JOSE GAYTAN BERTRUY**, en su carácter de Abogado Patrono del ciudadano **AMALIO BARRUETA CARRERA**, acorde a lo establecido en los artículos 372, 373, 380, 381, 383 y 384 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, promoviendo incidente de ejecución de la sentencia interlocutoria dictada el nueve de mayo del dos mil veintidós, la cual en sus puntos resolutive tercero y cuarto se decretó lo siguiente.

“...**TERCERO. En relación a la liquidación de los bienes inmuebles:**

En relación a los bienes inmuebles, esto es, los ubicados en el lote número seis (6), manzana veintiséis (26), zona uno (1), en la calle Ceiba sin número, colonia Gaviotas Sur Sector Armenia de esta Ciudad y el predio identificado como lote número cinco (5), manzana veintiséis (26), zona uno (1), ubicado en la avenida Aquiles Calderón Marchena esquina la Ceiba, sector Armenia, colonia las Gaviotas, del municipio del Centro, Tabasco; se aprueba el proyecto presentado por el perito **Carlos Campos Pérez**, por tanto, al no admitir los bienes inmuebles cómoda división, se determina procedente su venta judicial, para que del resultado de esta se realice la repartición de su precio entre ambas partes en porciones iguales.

En la inteligencia que, previo a su venta judicial, deberá exhibirse el avalúo actualizado de los bienes antes detallados y proceder a su subasta pública de conformidad con los artículos 426, 433 y 435 del Código de procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En relación a la liquidación de las acciones constituidas, en la sociedad anónima de capital variable denominada “ABASTO FIC” y la denominada “A.I.” CORPORATIVO COMERCIAL a mismas que se encuentran a nombre de **Isabel Vadillo Cornelio**, esta juzgadora determina **aprobar el proyecto de partición**, por lo que se reconoce que **Amalio Barrueta Carrera** le corresponden 40 (cuarenta) acciones de las 80 (ochenta) acciones que se encuentran a nombre de **Isabel Vadillo Cornelio** en la sociedad anónima de capital variable denominada “ABASTO FIC”.

Del mismo modo, se reconoce que **Amalio Barrueta Carrera** le corresponden 40 (cuarenta) acciones de las 80 (ochenta) acciones que se encuentran a nombre de **Isabel Vadillo Cornelio** en la sociedad anónima de capital variable denominada “A.I.” CORPORATIVO COMERCIAL.

En consecuencia, una vez que esta resolución cause autoridad de cosa juzgada, el incidentista **Amalio Barrueta Carrera** deberá designar notario para los efectos de que sean adjudicadas las acciones de las que se ha reconocido como propietario, y posteriormente se le extiendan los títulos respectivos de las acciones por el consejo de administración de las citadas sociedades, ello en términos del artículo 124 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDO.- En consecuencia, con las copias simples de la demanda incidental córrase traslado a la Incidentada **ISABEL VADILLO CORNELIO**, en el domicilio que para tales efectos señale el incidentista, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, así como también, señale domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y autorizar persona para tales efectos, advertida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, así como también, esta juzgadora les señalará como domicilio procesal Las Listas fijadas en el Tablero de Avisos de éste H. Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 123 Fracción III, 118, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco en vigor.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase al incidentista para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la notificación del presente proveído, exhiba un juego de la demanda incidental y sus anexos, para efectos de correrle traslado a la incidentada **Isabel Vadillo Cornelio**, así mismo; para que proporcione el domicilio donde pueda ser notificada personalmente de este incidente.

TERCERO. Para los efectos de la ejecución del punto resolutive cuarto de la sentencia interlocutoria del nueve de mayo del año que transcurre, se tiene al incidentista designando al licenciado **GUILLERMO NARVAEZ OSORIO**, Notario Público Número 28, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que; para estar en condiciones de autorizar la adjudicación de las acciones descritas en dicho punto resolutive, deberá el incidentista exhibir el instrumento público que ampara las mismas, pertenecientes a la sociedad anónima de capital variable denominada “ABASTO FIC” y la denominada “A.I.” CORPORATIVO COMERCIAL mismas que se encuentran a nombre de **Isabel Vadillo Cornelio**.

CUARTO.- En virtud que la ejecución solicitada por el ocurso de cuenta, recae sobre la venta del inmueble descrito en el punto tercero resolutive de la sentencia interlocutoria de fecha nueve de mayo del dos mil

veintidós, en cumplimiento al arábigo 426 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase al incidentista para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la notificación del presente proveído, designe un perito valuador que acredite tener título en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre el que ha de oírse su parecer.

QUINTO.- Asimismo; requiérase al incidentista para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la notificación del presente proveído, exhiba un certificado del Registro Público de Propiedad, en el que consten los gravámenes que reporte el inmueble sujeto a remate, certificado que deberá comprender un período de diez años a la fecha en que se expida;

SEXTO. En cuanto a lo solicitado por el ocurso de cuenta en los incisos a), b), c), d) y e), del punto número 1, de su escrito del veinte de enero del presente año, se reserva de proveer lo conducente hasta su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. - En cuanto a las pruebas que ofrece la parte incidentista, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, con la única finalidad de fomentar la cultura de la paz entre las partes en litigio, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual ésta Autoridad tiene a bien, invitar a las partes para que cualquier día y hora hábil comparezcan a este Juzgado, con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. En el entendido que de no haber solución alguna a través de la conciliación se continuará con la secuela procesal hasta su total conclusión.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

inserción del auto de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés

"...JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el M.D., JUAN JOSE GAYTAN BERTRUY, en su carácter de Abogado Patrono del ciudadano AMALIO BARRUETA CARRERA, con su escrito de cuenta, con el cual viene dentro del término que se le concedió para hacerlo según se advierte del cómputo secretarial que antecede a este proveído a dar cumplimiento al último párrafo del punto segundo del auto del ocho de septiembre del año que transcurre, y exhibe un juego del traslado de la demanda incidental para efectos de correrle traslado a la parte incidentada, por lo que tórnense el presente cuadernillo al Actuario Judicial Adscrito al Juzgado, para que notifique a la ciudadana ISABEL VADILLO CORNELIO, en términos del auto antes citado.

Se hace saber al ejecutante que al momento en que se le notifique el presente auto, deberá proporcionarle copia fotostática simple del escrito que se provee, para estar en condones de anexarlo al traslado correspondiente, advertido que de no hacerlo no podrá desahogarse la notificación a la parte incidentada.

SEGUNDO.- Igualmente se tiene al MA. JUAN JOSE GAYTAN BERTRUY, para que en cumplimiento a la liquidación de las acciones constituidas en las Sociedades Anónimas de Capital Variable denominadas "ABASTO FIC" y la "A.I" CORPORATIVO COMERCIAL, que se encuentran a nombre de la ciudadana ISABEL VADILLO CORNELIO, de la que le corresponden cuarenta (40) acciones, de las ochenta (80) acciones que aparecen a nombre de dicha incidentada, para constituirse las cuarenta acciones que le corresponden a su representado de cada una de las sociedades antes citadas, nombra a la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER, Notario Público Adscrita a la Notaría Pública número veintiocho (28), con domicilio en Calle Cuauhtémoc número 188, altos de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86.000.

TERCERO.- Por último; se tiene al ocurso de cuenta designando al Ingeniero Agrónomo GILBERTO PASTOR SILVA, como perito valuador del bien inmueble sujeto a remate, a quien se le concede un término tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la notificación que se le haga por conducto de la persona que lo designa, para que proteste y acepte por escrito el cargo que se le confiere, debiendo acreditar con documentos idóneos tener título en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre el que ha de oírse su parecer, apercibido que de no protestar y aceptar el cargo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo.

Atento a lo anterior se requiere a la parte incidentada para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la notificación del presente proveído, adicione el cuestionario con las preguntas que le interesen, que necesariamente deberán referirse a la prueba ofrecida, y designe a su perito valuador de su parte, con el apercibimiento que, de no hacerlo, perderá su derecho.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JUANA LOPEZ HERNANDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

inserción del auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

"...JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el Ingeniero GILBERTO PASTOR SILVA, perito valuador de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, con el cual viene dentro del término que se le concedió para hacerlo según se advierte del cómputo secretarial que antecede a este proveído, a protestar y aceptar el cargo que le fue conferido por la parte incidentista, acreditando su capacidad para dichos efectos con las copias debidamente cotejadas de las cédulas profesionales números 8226605 y 1964320, que lo acreditan como especialista en valuación y como Ingeniero Agrónomo, cargo que se le discierne para todos los efectos legales correspondientes con las obligaciones inherentes a la ley, lo anterior de conformidad con el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. En virtud que aún no se ha notificado a la parte incidentada, en consecuencia; tórnense nuevamente los presentes autos al Actuario Judicial Adscrito al Juzgado, para que se constituya al domicilio de la ciudadana ISABEL VADILLO CORNELIO, en el domicilio que señaló el incidentista en su escrito del veintisiete de septiembre del presente año, sito en Andador la Ceiba, número 102, Colonia Gaviotas Sur, Sector Armenia con Avenida Aquiles Calderón Marchena, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

inserción del auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés

"...JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el Maestro en Derecho JUAN JOSE GAYTAN BERTRUY, en su carácter de Abogado Patrono del ciudadano AMALIO BARRUETA CARRERA, con su escrito de cuenta, al cual adjunta el certificado de existencia o inexistencia de gravamen expedido por la Oficina Registral de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, de fecha veintisiete de septiembre del presente año, y adjunta copias certificadas de las Escrituras Públicas números 6,846, Volumen 146, y 7,385, Volumen 155, con las cuales acredita la existencia de las empresas ABASTO FIC S.A. DE C.V. y A.I., CORPORATIVO COMERCIAL S.A. DE C.V, mismas que se agregan a los autos para que obre en los mismos como en derecho corresponda,

SEGUNDO. Por presentado el Ingeniero GILBERTO PASTOR SILVA, perito valuador de la parte incidentista, con su escrito de cuenta con el cual exhibe el dictamen pericial para el cual fue designado en el presente juicio, reservándose de dar vista con el mismo a las partes (incidentista e incidentada), hasta en tanto esta sea notificada de esta demanda incidental la ciudadana ISABEL VADILLO CORNELIO.

TERCERO. En virtud que aún no se ha notificado a la parte incidentada ISABEL VADILLO CORNELIO, conforme al proveído del nueve de octubre del año que transcurre, en consecuencia; tórnense nuevamente los presentes autos al Actuario Judicial Adscrito al Juzgado, para que se constituya al domicilio de la ciudadana ISABEL VADILLO CORNELIO, ubicado en el Andador la Ceiba, número 102, Colonia Gaviotas Sur, Sector Armenia con Avenida Aquiles Calderón Marchena, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

inserción del auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

"...JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el Maestro en Derecho JUAN JOSE GAYTAN BERTRUY, en su carácter de Abogado Patrono del ciudadano AMALIO BARRUETA CARRERA, con su escrito de cuenta, con el cual viene en tiempo y forma según se advierte del cómputo secretarial que antecede a este proveído, a exhibir un juego de copias simples de las actas constitutivas de las negociaciones mercantiles Abasto Fic S.A de C.V., y A.I. Corporativo Comercial S.A. de C.V., para efectos de que sean agregadas al traslado con el cual se deberá notificar a la parte incidentada.

Atento a lo anterior, y en virtud que aún no se ha notificado a la parte incidentada **ISABEL VADILLO CORNELIO**, conforme al proveído del nueve de octubre del año que transcurre, en consecuencia; tórnense nuevamente los presentes autos al Actuario Judicial Adscrito al Juzgado, para que se constituya al domicilio de la ciudadana **ISABEL VADILLO CORNELIO**, ubicado en el Andador la Ceiba, número 102, Colonia Gaviotas Sur, Sector Armenia con Avenida Aquiles Calderón Marchena, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

inserción del auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro

"...JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. **SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado **JUAN JOSE GAYTAN BERTRUY**, abogado patrono de la parte incidentista, mediante el cual manifiesta que el domicilio de la parte incidentada **ISABEL VADILLO CORNELIO** se encuentra ubicado en **el malecón Leandro Rovirosa Wade, número 1609, o 1609, altos de la colonia Gaviotas Norte de esta Ciudad.**

SEGUNDO. Ahora bien, atento a lo anterior tórnense los presentes autos al actuario judicial, adscrito a este juzgado, para que se constituya al domicilio de **ISABEL VADILLO CORNELIO** y la emplace y notifique en los términos del presente auto, del auto de fecha dieciséis de enero del año en curso, del auto de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés y nueve de octubre de dos mil veintitrés; Lo anterior de conformidad con lo establecido con los numerales 213, 132, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Notifíquese personalmente a la parte incidentada y a las demás partes por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

inserción del auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco

"...Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco. **A veintisiete de marzo del dos mil veinticinco.**

Vistos la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero.- Visto el estado procesal que guarda la presente causa y tomando en cuenta que mediante el punto primero del auto de fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficio a la Comisión Federal Electoral, con domicilio en la Calle Sindicato de Salubridad número 102, Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, cuando lo correcto es a la CFE, **Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio en **Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117 de la Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco C.P. 86100.**

En consecuencia, a efectos de no vulnerar el derecho del debido proceso legal consagrado en el artículo 14 constitucional, en la parte relativa a que los juicios deben llevarse a cabo ante autoridad competente, cumpliendo con "... las formalidades esenciales del procedimiento..."; lo que implica necesariamente que los procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas, se tramiten conforme a las disposiciones procesales exactamente aplicables al caso concreto, pues de lo contrario se transgrede el derecho positivo y, por lo que de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena subsanar tal omisión, y como consecuencia se ordena regularizar el **punto primero del auto de fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro**, con el oficio de estilo gírese oficio a la CFE, **Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio en **Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117 de la Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco C.P. 86100**, debiéndose insertar en el oficio el punto primero del presente proveído así como el punto primero del auto de fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro y el punto único del trece de mayo del dos mil veinticuatro.

Segundo. Por presentado Amalio Barrueta Carrera, incidentista en la presente causa con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita el ocurrente dígame que se esté a lo acordado en el punto que antecede, hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la M.D. **Alma Luz Gómez Palma.**, Jueza del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial **Doria Isabel Mina Bouchott** que certifica y da fe...".

inserción del auto de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco

"...Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México. **A treinta de mayo de dos mil veinticinco.**

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Advirtiéndose de la revisión a los autos y toda vez que Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, informó que se localizó un registro a nombre de **Isabel Vadillo Cornelio**, con domicilio ubicado en la **Avenida Malecón Leandro Rovirosa**

Wade entre Malecón Leandro Rovirosa Wade y Calle Alfonso Vicens Saldivar número exterior 1609, número interior A, Colonia Las Gaviotas Norte, Localidad Villahermosa, C.P. 86090, municipio Centro, Tabasco, del Centro, Tabasco;

Y mediante el oficio sin número signado por la Ing. Verónica del Carmen Camacho Valles Responsable de la Oficina de quejas Profeco, Zona Comercial Villahermosa, CFE Suministrador de Servicios Básicos, División Sureste, informé que se localizó domicilio de la ciudadana Isabel Vadillo Cornelio el ubicado en:

Leandro Rovirosa W. 1609 B P AL., Col. Gaviotas Norte, Villahermosa, Centro, Tabasco,

En consecuencia, túrnense los autos al actuario judicial para efectos de que se constituya en los domicilios antes mencionados para efectos de emplazar a la demandada incidentada Isabel Vadillo Cornelio, en términos de los autos de fecha ocho de septiembre y nueve de octubre del dos mil veintitrés.

Segundo. *Se tiene presente a Juan José Gaytán Bertruy, en su carácter de Abogado Patrono del incidentista con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita dígame al ocurso que se esté a lo acordado en el punto que antecede.*

Notifíquese personalmente a la demandada incidentada y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Luz Gómez Palma, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la (el) licenciada (o) Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO DEBIDAMENTE SELLADO, FOLIADO Y RUBRICADO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD QUE PUEDEN SER (TABASCO HOY, PRESENTE O NOVEDADES DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.



La secretaria Judicial

Lic Candelaria Morales Juárez

Incidente Provisional de
Ejecución de Sentencia
Exp. No. 675/2008



No.- 3183

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

EDICTO

PARA NOTIFICAR AL LLAMADO A JUICIO

Francisco Javier Montero Bezarez
Domicilio ignorado

Hago de su conocimiento que en el expediente número 250/2024, relativo al juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto Inocencio Montero Miranda y/o Ynocencio Montero Miranda y/o Inosencio Montero Miranda y/o Inocencio Montero, promovido por Víctor Inocencio Montero Bezarez y/o Víctor Ynocencio Montero Bezarez y Oscar Alberto Montero Bezarez, en tres de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó auto y en todo su contenido, establece lo siguiente:

"... Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la notificación realizada a la llamada a juicio Roció de los Ángeles Montero Bezarez, a través de la cedula de notificación del veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se advierte del punto 6 del auto de inicio de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se omitió concederle termino, para que diera cumplimiento a lo requerido en el referido auto, en consecuencia; con el único fin de regularizar el procedimiento, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se concede a la llamada a juicio Roció de los Ángeles Montero Bezarez, término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la notificación del presente proveído, para efectos de hacerle saber la radicación de este juicio y exhiban la documental idónea para acreditar su entroncamiento con el extinto Inocencio Montero Miranda, autor de la presente sucesión, de igual forma se le requiere para, dentro del mismo término, señalen domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos a través de las listas de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese a Roció de los Ángeles Montero Bezarez, en el domicilio ubicado en José Mari número 104 fraccionamiento Lidia Esther Villahermosa, Tabasco.

Segundo. Po presente M.D. Rosa Maria Landeró López, abogada patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y de las constancias actuariales que obran en autos se desprende que no ha sido posible notificar al llamado a juicio Francisco Javier Montero Bezarez, en los domicilios proporcionados por los denunciante, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el llamado a juicio es de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tomando en consideración que se desconoce el domicilio del llamado a juicio, por seguridad jurídica, se ordena notificar el auto de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro y el presente proveído, al llamado a juicio Francisco Javier Montero Bezarez, por medio de edicto, que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco); además se fijará en la puerta de este Juzgado, para los efectos de hacerles saber la radicación del presente asunto del auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro y el presente proveído, haciéndole saber al llamado a juicio que cuenta con el término de diez días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado (copias simples de la demanda inicial y documentos anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, y se le hace saber la radicación de este juicio y exhiba la documental idónea para acreditar su entroncamiento con el extinto Inocencio Montero Miranda, autor de la presente sucesión, de igual forma se les requiere para, dentro del mismo término, señale domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos a través de las listas de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente a la llamada a juicio Roció de los Ángeles Montero Bezarez, por edictos al llamado a juicio Francisco Javier Montero Bezarez, y por lista demás partes. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Luz Gómez Palma, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la (el) licenciada (o) Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

inserción del auto de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro

"...JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, de acuerdo:

1. SE CUMPLE PREVENCIÓN.

Por presentada la licenciada ROSA MARIA LANDERO LOPEZ, en su carácter de Abogado Patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual viene dentro del término que se le concedió para hacerlo según se advierte del cómputo secretarial que antecede a este proveído, a exhibir tres actas electrónicas de nacimientos números 549, 1210 y 1047, las cuales se glosan al presente expediente para que surtan sus efectos legales conducentes.

2. LEGITIMACIÓN.

Atento a lo anterior, se tiene por presentado a los ciudadanos VICTOR INOCENCIO MONTERO BEZARES Y/O VICTOR YNOCENCIO MONTERO BEZAREZ Y OSCAR ALBERTO MONYERO BEZAREZ, con su escrito de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, con documentos anexos detallados en el auto de prevención de siete de marzo del año actual, con los cuales vienen a promover Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto **INOCENCIO MONTERO MIRANDA** quien falleció en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a consecuencia de A) infarto miocardio agudo, B) Anemia Aguda, teniendo como su último domicilio el ubicado EN JOSÉ MARTÍ #104FRACCIONAMIENTO LIDIA ESTHER, VILLAHERMOSA, TABASCO.

3. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1349, 1350, 1624, 1627, 1628, 1635, 1638 y relativos del código civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 633, 635, 636, 637, 638 y demás aplicables del Código de procedimientos civiles en vigor, se tiene por radicada en este juzgado la presente Sucesión Testamentaria; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4. SE ORDENAN INFORMES.

Con fundamento en el artículo 1565 del Código Civil y 242 fracción II y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, ambos para esta Entidad en vigor, gírese oficio a la Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su digno cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria que sea posterior al Testamento Público Abierto contenido en la escritura 9308 de fecha 2230-04-2010 levantada ante la licenciada LETICIA DEL CARMEN GUTIERREZ RUIZ, Notario Público número 26 de esta Ciudad, otorgada por el extinto del extinto **INOCENCIO MONTERO MIRANDA** quien falleció en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a consecuencia de A) Infarto miocardio agudo, B) Anemia Aguda, teniendo como su último domicilio el ubicado EN JOSÉ MARTÍ #104 FRACCIONAMIENTO LIDIA ESTHER, VILLAHERMOSA, TABASCO previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda informe al respecto.

5. FECHA PARA JUNTA DE HEREDEROS Y LECTURA DE TESTAMENTO.

Como lo solicita la promovente de la presente sucesión, se señalan las **DIEZ HORAS EN PUNTO, DEL DIA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que se celebre la junta prevista por los artículos 635, 636 y 637 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se ordena citar a las partes denunciadas a la misma a la cual deberán comparecer los interesados debidamente identificados con documento oficial en original y copia, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

En el entendido de que la fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173..."

Será causa de suspensión de la audiencia la falta de entrega del acuse de los oficios mencionados en el punto que antecede, quedando obligadas la partes a velar por el cumplimiento de tal situación.

6. SE ORDENA LLAMAR A JUICIO

Téngase a los ocursores de cuenta, proporcionando el domicilio de la Ciudadana **ROCIO DE LOS ANGELES MONTERO BEZAREZ**, mismo que se encuentra ubicado en José Mari #104

fraccionamiento lidia Esther Villahermosa, Tabasco y de los ciudadanos FRANCISCO JAVIER MONTERO BEZAREZ, IGNACIO MONTERO GARCIA Y HORTENCIA GARCIA PALACIOS, el ubicado en calle Tierra 115, fraccionamiento Galaxia Tabasco 2000.

En consecuencia, se ordena notificar a los ciudadanos ROCIO DE LOS ANGELES MONTERO BEZAREZ, FRANCISCO JAVIER MONTERO BEZAREZ, IGNACIO MONTERO GARCIA Y HORTENCIA GARCIA PALACIOS, en los domicilios antes proporcionados, para efectos de hacerle saber la radicación de este juicio y exhiba la documental idónea para acreditar su entroncamiento con el extinto INOCENCIO MONTERO MIRANDA, autor de la presente sucesión, de igual forma se les requiere para, señalar domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos a través de las listas de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

7. DOMICILIO PROCESAL, AUTORIZADOS Y ABOGADO PATRONO.

Señala la denunciante como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en el ubicado en CALLE DOS DE ABRIL NUMERO 111, OFICINA 1 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO PARA MAYOR REFERENCIA ENTRANDO POR LA CALLE MORELOS autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y tomar apuntes del expediente a la licenciada ROSA MARIA LANDERO LOPEZ y a la licenciada ISELA SEGURA RAMOS, nombrando como su abogada patrono a la primera profesionista nombrada con anterioridad, que se les tiene por hechas de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

8. AUTORIZACIÓN PARA MEDIOS TECNOLÓGICOS.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

8. LEY DE TRANSPARENCIA.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA, LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA LA LICENCIADA CARMITA GOMEZ SILVA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO HEBERTO PEREZ CORDERO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO DEBIDAMENTE SELLADO, FOLIADO Y RUBRICADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD QUE PUEDEN SER (TABASCO HOY, PRESENTE O NOVEDADES DE TABASCO); ADEMÁS SE FIJARÁ EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. CANDELARIA MORALES JUÁREZ



No.- 3184

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A: JESUS GILBERTO TORRES LEON

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 409/2023, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA DORA MARIA DE ATOCHA HERNANDEZ OROPEZA, EN CARÁCTER DE ARRENDADORA, EN CONTRA DE JESUS GILBERTO TORRES LEON, ARRENDATARIO; EN QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente a la la ciudadana DORA MARIA DE ATOCHA HERNANDEZ OROPEZA, actor en la presente causa, con su escrito de cuenta, como lo solicita el ocurso y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado JESUS GILBERTO TORRES LEON, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordenan emplazar al demandado JESUS GILBERTO TORRES LEON por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de Inicio treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilios y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS

DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL ¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana, en ese tenor en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. La ocursoante, designa como su abogado patrono al licenciado SERGIO EDUARDO PULIDO PEREZ, con número de cédula profesional 09122513 designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe..."

AUTO DE INICIO TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la ciudadana DORA MARIA DE ATOCHA HERNANDEZ OROPEZA, en carácter de arrendadora, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra del ciudadano JESUS GILBERTO TORRES LEON, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en CALLE TULIPANES NUMERO 209, FRACCIONAMIENTO LAGO ILUSIONES, EN LA

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86179, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas con los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) del capítulo de prestaciones, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 580, 581, 582, 583, 584 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, y 2664, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente en la entidad, se da entrada a la demanda en la vía propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De igual forma, con fundamento en el artículo 581 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, emplácese a juicio al demandado para que en el término de NUEVE DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto de inicio, produzca su contestación ante éste Juzgado, haciéndole saber que deberá señalar domicilio y autorizar personas para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, pues en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del Juzgado, conforme lo dispone el numeral 136 del Código de proceder de la materia.

CUARTO. En razón de lo anterior, requiérase al demandado en el domicilio antes señalado, para que en el acto de la diligencia justifiquen con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas y en caso de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad que alcancen a garantizar las rentas reclamadas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora.

Asimismo, de conformidad con el numeral 581 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a la demandada que cuenta con el término de CUARENTA DIAS NATURALES, para que desocupe y haga entrega del inmueble arrendado, ya que, de no hacerlo así, se le decretará en su contra lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública y a su costa.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase a costa del actor, copias certificadas por duplicado para su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad que proceda y elabórese el oficio correspondiente. Queda por conducto de la parte actora el trámite y entrega del oficio de referencia.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el DESPACHO JURIDICO, UBICADO EN AVENIDA GREGORIO MENDEZ, NUMERO 1401, MEZZANINE, COLONIA NUEVA VILLAHERMOSA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos, a los ciudadanos SERGIO EDUARDO PULIDO PEREZ, GUSTAVO ERNESTO PULIDO PEREZ, SAHIR JAVIER PULIDO JIMENEZ, NORA JIMENEZ RODRIGUEZ, DAVID ROBERTO MEDINA MARTINEZ, DOMINGO CHAN CUPIL, LAURA DE LA CRUZ RAMOS, GLADIS NAMPULA RAMOS, CHRISTIAN HUMBERTO CARRERA BAUTISTA, CARLOS DAVID CARRERA HERNANDEZ, VICTOR GARCIA VIDAL y LESLEE GUADALUPE MARTINES HERNANDEZ. lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

OCTAVO. Nombrando como su abogado patrono al licenciado **GUSTAVO ERNESTO PULIDO PEREZ**, con cedula profesionales 3867213, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor del licenciado **SERGIO EDUARDO PULIDO PEREZ**, dígasele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparece en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente se le tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones de conformidad con el artículo 138 del código legal en cita.

DECIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales que exhibe la ocursoante y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda.

Hágasele devolución en su oportunidad de los documentos originales que exhibe en su escrito inicial de demanda, previo cotejo y certificación que efectúe el secretario, con la copia simple que exhibe y firma que otorgue de recibido.

DECIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la

elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo: en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO TERCERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el secretario Judicial el licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL
MIGUEL ANGEL ARIAS LÓPEZ

JDMH



No.- 3185

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 207/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por Ana Consuelo, Gustavo, Luz María y Ricardo de apellidos Priego Roche, con fecha 16 de junio de 2025, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

-auto de inicio de 16 de junio de 2025-

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; *dieciséis de junio de dos mil veinticinco.*

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de demanda de cuenta, signado por Ana Consuelo, Gustavo, Luz María y Ricardo de apellidos Priego Roche, al que acompañan:

(01) copia certificada de la escritura pública 15,947, volumen 102 de 09 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del licenciado Armando Ovando Pérez, notario público sustituto número 02, de Villahermosa, Tabasco, constante de 38 fojas útiles;

(01) copia fotostática simple de un plano de 16 de abril de 2024;

(01) original de constancia de residencia de 10 de enero de 2025, a nombre de Ana Consuelo Priego Roche, expedida por Cecilia del Carmen Aguilar Morales, delegado Municipal de la ranchería Puyacatengo Sur de Jalapa, Tabasco;

(01) original de constancia de residencia de 10 de mayo de 2025, a nombre de Gustavo Priego Roche, expedida por Cecilia del Carmen Aguilar Morales, delegado Municipal de la ranchería Puyacatengo Sur de Jalapa, Tabasco;

(01) original de constancia de residencia de 10 de enero de 2025, a nombre de Luz María Priego Roche, expedida por Cecilia del Carmen Aguilar Morales, delegado Municipal de la ranchería Puyacatengo Sur de Jalapa, Tabasco;

(01) original de constancia de residencia de 10 de mayo de 2025, a nombre de Ricardo Priego Roche, expedida por Cecilia del Carmen Aguilar Morales,

delegado Municipal de la ranchería Puyacatengo Sur de Jalapa, Tabasco;

(01) **impresión digital electrónica** de recibo de pago de 13/05/2025, expedido por la dirección de recaudación de la subsecretaría de Ingreso del Gobierno del Estado de Tabasco;

(01) **impresión digital electrónica** de cédula catastral de 17/07/2024, expedida por la dirección central de catastro de Jalapa, Tabasco, constante de 02 fojas útiles;

(01) **original** del certificado de persona alguna, volante 485081, de 25/09/2024;

(01) **original** de oficio SG/DGRPPYC/423/2024, de 09 de octubre de 2024, con sello original;

(01) **original** constancia catastral de oficio SUBC/JA/028/2024, de 31 de octubre de 2024; con sello a color;

(01) **copia fotostática simple** de acta de nacimiento 4, con registro 03/01/1955, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco;

(01) **copia fotostática simple** de acta de nacimiento 2866, con registro 17/09/1957, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco;

(01) **copia fotostática simple** de acta de nacimiento 2095, con registro 31/07/1964, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco;

(01) **copia fotostática simple** de acta de nacimiento 369, con registro 01/07/1974, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco;

(01) **copia fotostática simple** de credencial para votar a nombre de Ana Consuela Priego Roche, expedida por el Instituto Nacional Electoral;

(01) **copia fotostática simple** de credencial para votar a nombre de Gustavo Priego Roche, expedida por el Instituto Nacional Electoral;

(01) **copia fotostática simple** de credencial para votar a nombre de Luz María Priego Roche, expedida por el Instituto Nacional Electoral;

(01) **copia fotostática simple** de credencial para votar a nombre de Ricardo Priego Roche, expedida por el Instituto Nacional Electoral; y,

(03) traslados.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

Con los que, promueven *procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio*, respecto del predio rústico denominado “Chuchumbaque”, con superficie de **48-88-86 hectáreas**, ubicado en la *ranchería Puyacatengo Sur de Jalapa, Tabasco*, con las medidas y colindancias:

al noroeste: 440.00 metros con Ana Consuelo, Gustavo, Luz María y Ricardo de apellidos Priego Roche;

al noreste: 1111.00 metros, con Ana Consuelo, Gustavo, Luz María y Ricardo de apellidos Priego Roche;

al sureste: 440.00 metros, con Alejandro Aguilar Reséndez;
y,

al suroeste: 1111.00 metros, con Ana Consuelo, Gustavo, Luz María y Ricardo de apellidos Priego Roche.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La *publicación* de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico *oficial del Estado de Tabasco* y en un *diario de mayor circulación*, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

Cuarto. Gírese oficio *al(a) Presidente(a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad*, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **primero** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, Informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este Municipio.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Reglstrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta**

ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Hágase del conocimiento al(a) **colindante**:

- **Alejandro Aguilar Reséndez** (colindante sureste).

En el domicilio ubicado en la **ranchería Puyacatengo Sur, del Municipio de Jalapa, Tabasco**, señalado por los(as) **promoventes**, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de **lista fijada en las listas de avisos** que se fijan en los tableros de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Séptimo. Ahora bien, de la revisión a su escrito de demanda, se advierte que los(as) **promoventes**:

***omiten** señalar el nombre de un testigo.

Por lo que, se **requiere** a los (as) **promoventes**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto:

***señalen** el nombre de un testigo.

En el entendido, que, de no hacerlo en el plazo concedido, se mandará este expediente al **casillero de inactivos**, por **falta de interés**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III y 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en concordancia con el arábigo 1318 del Código Civil ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Octavo. Se **reserva** de señalar fecha y hora para la **testimonial** que ofrecen los(as) **promoventes**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos **tercero, cuarto, quinto y séptimo**, de este auto.

Noveno. Por otra parte, toda vez que el juzgador y sus auxiliares deberán procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempo, actividades y recursos humanos y

materiales, así como que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el(a) juzgador(a).

Por consiguiente, *se ordena requerir al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a)* a este al juzgado.

Para que, dentro del plazo de *tres días hábiles*, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, *proporcione correo electrónico o número telefónico con aplicación WhatsApp*, para efectos de notificarle por ese medio.

Lo anterior, en términos de los artículos 131, fracciones IV, VI y VII y 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Décimo. Téngase a los(as) *ocursantes*, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones los *medios electrónicos* consistente en la aplicación de *WhatsApp* con los números telefónicos *9935919434, 9933125498* y el correo electrónico *robertolimonchi@hotmail.com.*, autorizando para tales efectos a los(as) licenciados(as) *Roberto Limonchi Castillo, José Francisco Zurita Guerrero y Ana Belén Marín Romero*, así como a las estudiantes de derecho *María Esmeralda Cámara Morales y Nicole Limonchi Perea*.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, deberá remitir en forma inmediata por la misma vía el acuse de recibido de la notificación, de que está enterado(a), de lo contrario se hará constar su negativa y se le tendrá por notificado(a).

Designan como *abogado patrono* al licenciado *Roberto Limonchi Castillo*, personalidad que se le reconoce en razón que la *primera* secretaria judicial de acuerdos, *certifica* que el citado letrado tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo primero. En virtud que los(as) *promoventes*, en el escrito inicial de demanda, el domicilio que señalan para oír, recibir citas y notificaciones se ubica en la *casa marcada con el número 254 altos de la calle Melchor Ocampo, colonia Centro de Villahermosa, Tabasco*, fuera del lugar de esta jurisdicción.

En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, se ordena practicar las notificaciones a *los(as) promoventes*, aun las que, conforme a la regla generales, deban hacerse personalmente, en las *listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado*, hasta en tanto señalen domicilio en esta ciudad.

Por lo que, en el supuesto de que los(as) promoventes, no se han localizado en *los medios electrónicos*, los cuales fueron acordados en el *punto* que *precede*, sin ulterior determinación, *notifíquesele* en las *listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado*.

Por lo que, se le *requiere a los(as) promoventes*, para que, dentro del plazo de *tres días hábiles* siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, señalen domicilio en esta ciudad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Décimo segundo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.⁴

Décimo tercero. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo cuarto. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

⁴ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Bajo tal orden de ideas, se **requiere** a los(as) **promoventes** y al(a) **colindante (persona física)**, dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.⁵

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."⁶


Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, jueza civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **primera** secretaria judicial de acuerdos licenciada **Elda María Hernández López**, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente "edicto", a los **once** días del mes de **julio** de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **tercero** del auto de **16/06/2025**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

a t e n t a m e n t e

Juez(a) Civil de Primera Instancia
de Jalapa, Tabasco.



M.D. Aida María Morales Pérez

SRPR*

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.
teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.
Juzgadiciviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx

Esta foja pertenece al edicto del expediente 207/2025.

⁵"... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, número de resolución 1ª. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TAJ; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), número de registro: 2007559.



No.- 3186

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 474/2024, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Tila Antonia Pinto Montalvo**, con fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **TILA ANTONIA PINTO MONTALVO**, por su propio derecho; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *una cesión de derecho original (maltratada); un plano original; un certificado de persona alguna; copia del oficio DF/SC/0017/2024; y cuatro traslados*; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **Ejido Huimanguillo, Vía Periférico de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **30.05.00 m²**, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 10.00 mts. Con Anicacio Rosaldo Jiménez; al sur 10.14 mts. Con Anicacio Rosaldo Jiménez; al este 3.48mts con Anicacio Rosaldo Jiménez; al oeste 2.50 mts. Con Vía Periférico.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda al colindante **Anicacio Rosaldo Jiménez**; al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**; con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y a la **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**, con domicilio en **Privada del Caminero número 17, de la Colonia Primero de Mayo del Centro, Tabasco, CP. 86190**; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el **predio rústico** ubicado en el **Ejido Huimanguillo, Vía Periférico de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **30.05.00 m²**, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte**: 10.00 mts. con **Anicacio Rosaldo Jiménez**; **al sur** 10.14 mts. con **Anicacio Rosaldo Jiménez**; **al este** 3.48 mts con **Anicacio Rosaldo Jiménez**; **al oeste** 2.50 mts. con **Vía Periférico**;

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. De igual forma, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad; para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si el predio rústico ubicado en el Ejido Huimanguillo, Vía Periférico de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 30.05.00 m2, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 10.00 mts. Con Anicacio Rosaldo Jiménez; **al sur** 10.14 mts. con Anicacio Rosaldo Jiménez; **al este** 3.48mts con Anicacio Rosaldo Jiménez; **al oeste** 2.50 mts. con Vía Periférico; se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; advertido que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, y de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias a los Jueces Civiles de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas y Villahermosa, Centro, ambos de Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al Registrador y Secretaría citados, en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario

NOVENO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Mariano Abasolo numero 196 Centro de esta Ciudad, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la actora nombrando como sus **abogados patronos** a los licenciados **JAVIER MORALES CRUZ** e **ISMAEL MONTIEL HERNANDEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO SEGUNDO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que

cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **LAURA RAQUEL CASTILLO GOMEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE.EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**. CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.

LAHJ/LRCG/L.bng.*





No.- 3187

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

ZOILA DE DIOS GONZÁLEZ (DEMANDADA).

Donde se encuentre:

En el expediente civil número **00991/2023**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Horacio Luque Oramas**, contra **Zoila de Dios González**, con fechas ocho de mayo de dos mil veinticinco y uno de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A cinco de agosto de dos mil veinticinco.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentados a **Horacio Luque Oramas** y el licenciado **Sergio Martínez Custodio**, actor y abogado patrono de la parte actora respectivamente con el escrito de cuenta, como lo solicita la parte promovente tomando en consideración que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada **Zoila de Dios González**, en el domicilio indicado por la parte actora y por las dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos; se declara que la demandada **Zoila de Dios González**, es de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar a juicio a la parte demandada Zoila de Dios González, por medio de edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Haciéndole saber a la persona demandada, que cuenta con el término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copia de la demanda y anexos); y, en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda que debidamente cotejadas y selladas notifiqúese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, y hágasele del conocimiento que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquél a que venza el término concedido para recoger el traslado y/o a partir del día siguiente en que comparezca a recibir el traslado correspondiente, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término que se le concede para dar contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilitan los días y horas inhábiles para que se practique la publicación de los edictos.

Notifíquese **personalmente a la parte actora** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Luna Martínez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial **Gabriela López López**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

“... H. Cárdenas, Tabasco, a seis de diciembre del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentado el ciudadano Horacio Luque Oramas, con su escrito de cuenta, y anexos que acompañan consistentes en: (01) certificado de existencia o inexistencia de gravamen y copia escrito de solicitud, (01) copia simple de escritura 12,418,(02) copias fotostáticas de formato único de manifestación, (01) copia simple de certificación de valor catastral, (02) plano en copia simple, (01) recibo de pago de predial en original, (01) plano, (01) recibo de pago de agua potable, (01) cedula profesional, (01) copia fotostática de credencial para votar y (01) traslado, con los cuales se les tiene promoviendo **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de:

Zoila de Dios González, en el domicilio ubicado en la C. Plácido Aguilera número 110, Colonia Infonavit Loma Bonita, Cárdenas, Tabasco.

De quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 882, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946. 949, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, así como los numerales 16, 24, 203, 204, 205, 211 al 213, 214, 215 y 216 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

3. Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a las partes demandadas, para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día

¹NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, afirmando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos que dejen de contestar.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

5.-Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene por señalado el domicilio y número telefónico que indica la parte promovente para oír y recibir notificaciones, autorizando para tales efectos y tomar fijaciones fotográficas, a los licenciados Sergio Martínez Custodio, Sergio Martínez Santana y Laura Esther Hernández Requena, designando como su abogado patrono al primero de los citados profesionistas en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor; por lo que, estando inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, se le reconoce en autos dicha personalidad.

6. Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

7. Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

8. Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

9.- Invitación a las partes.

Se hace saber a las partes, que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y la **competencia territorial** comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa La Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los

Juzgados Civiles, ubicado en la Calle Limón, esquina Naranjo, colonia Infonavit, Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

De manera que podrán acudir ante ese centro para que de forma alternativa diriman sus conflictos de forma rápida y sencilla.

10.- Conciliación.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de “**La Conciliación Judicial**”, la cuales un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

11. Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Antonio Martínez Naranjo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ.





No.- 3188

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
NULIDAD DE ESCRITURA**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTOS

C. VIRGINIA ROSADO PÉREZ.

En el expediente civil número **520/2024**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA**, promovido por la ciudadana **CARMEN ROSADO PÉREZ**, en contra de **VIRGINIA ROSADO PÉREZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, SUBDIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS EN EL ESTADO DE TABASCO, LICENCIADA YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL ÁGUILA y JOSÉ BUENAVENTURA MATA CARGÍA**, con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco y con el auto de inicio de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ADRIAN TOMAS CASTELLANOS MURILLO**, abogado patrono de la parte actora, como lo solicita y de conformidad con lo establecido en los artículos 114 penúltimo párrafo, y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que establece que los juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento; sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes, de la revisión a los puntos primero y segundo del acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, se advierte que por un error involuntario se asentó el nombre de la demandada como **VIRIDIANA ROSADO PÉREZ**, cuando lo correcto es **VIRGINIA ROSADO PÉREZ**; en consecuencia, para no vulnerar las garantías de legalidad y audiencia, protegidas por la Constitución General de la República en los artículos 14 y 16, se ordena dejar sin efecto legal el proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, para quedar de la siguiente manera:

“...PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ADRIÁN TOMAS CASTELLANOS MURILLO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que derivado a los informes rendidos por el Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, Sistema de Agua y Saneamiento, Instituto Mexicano del Seguro Social, no fue posible obtener el domicilio de la parte demandada **VIRGINIA ROSADO PÉREZ**, y que en los domicilios proporcionados por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente y por el Instituto Nacional Electoral, no vive ni trabaja la antes citada, según constancia actuarial visible a foja -155 de autos, **se declara que la demandada VIRGINIA ROSADO PÉREZ es de domicilio ignorado.**

En tal razón, como lo solicita el accionante, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** a la demandada **VIRGINIA ROSADO PÉREZ**, con **inserción del presente proveído y del auto de inicio de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro**, para su diligenciación, a través de las publicaciones en el **periódico oficial y otro periódico de mayor circulación en el estado, por tres veces de tres en tres días**, haciéndole saber a la demandada

que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES, después de la última publicación a recoger las copias de traslado de la demanda que quedan a su disposición en la secretaría, lo anterior conforme a la interpretación del artículo 139 de la ley adjetiva civil invocada.**

SEGUNDO. De igual forma, hágasele saber a la demandada VIRGINIA ROSADO PÉREZ, que fenecido ese término, se le concede un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** y que computará la Secretaría correspondiente, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo referirse a las prestaciones y a cada uno de los hechos aducidos por la demandante, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, ya que aducir hechos incompatibles de los señalados por la actora **se tendrán como negativa de éstos últimos, y en ese mismo sentido** el silencio y las evasivas de los hechos sobre los que no se suscitó controversia alguna. Asimismo, hágase saber a la referida demandada que las excepciones y defensas que tuviere, cualquiera que sea su naturaleza las haga valer en la misma contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, debiendo exponer los hechos en forma clara y sucinta en que las funde.

Igualmente, **prevéngase** a la demandada para que señale domicilio y persona en esta ciudad, a efectos de que se realicen las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias; **apercíbida** que en caso de no hacerlo, en términos del precepto 136 del código invocado, las subsecuentes, aún las que conforme a las reglas generales deban practicarse personalmente, surtirán sus efectos por medio de **lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado**, con excepción de la sentencia definitiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 229, fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente en nuestro Estado...”

Quedando a cargo de la parte **actora** la diligenciación de los edictos, por lo que deberá apersonarse ante este Juzgado a realizar los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTO; lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado(a) a la ciudadana **Carmen Pérez Rosado**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a lo requerido en el punto uno del proveído de fecha veintiuno de junio del presente año:

1. Exhibiendo copia del fallo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés del toca civil 922/2022-I y de la resolución definitiva de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, téngase por presentada a la ciudadana **Carmen Pérez Rosado**, con su escrito inicial y documentos anexos descritos en el auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, con los que vienen a promover **Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escritura** en contra de:

1. **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO**, con domicilio ubicado en *Calle Tiburcio Torres Méndez 229, Fraccionamiento Jalapa, C.P. 86050, Jalapa, Tabasco.*

2. **SUBDIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS EN EL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ubicado en *Av. Prolongación Francisco Javier Mina número 1047, Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

3. **LICENCIADA YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL ÁGUILA**, Notaría Pública número Uno, con domicilio en *Plaza Independencia, número 167, Colonia Centro de esta Ciudad de Teapa, Tabasco.*

4. VIRGINIA ROSADO PÉREZ, con domicilio ubicado en la *Villa Juan Aldama, Colonia Ampliación "Las Gaviotas" s/n perteneciente a este municipio de Teapa, Tabasco.*

5. JOSÉ BUENAVENTURA MATA CARGÍA, con domicilio ubicado en *Carretera Teapa-Pichucalco K.M. Colonia Chapultepec (frente a la horchatera) de este municipio de Teapa, Tabasco.*

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los domicilios señalados con anterioridad y de quienes reclama las prestaciones señaladas en los incisos a), b) y c) de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas, en obvio de repeticiones innecesarias, como si a la letra se insertaren, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 35, 36, 38, 39, 1056, 1064, 1065, 1070, 1344, 1793, 1797, 1835, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1888, 1889, 1892, 1893, 1898, 1899, 1901, 1902, 1903, 1904, 1925, 1926, 1937, 2023, 2024, 2027, 2028, 2030, 2031, 2050, 2053, 2054, 2062, 2069, 2212, 2216, 2217, 2428, 2429, 2431, 2434, 2538, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 1, 2, 3 16, 24, 28 fracción III, 55, 56, 57, 59, 61, 70, 203, 204, 205, 206, 211, 213, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno, bajo el número que le corresponda y dese aviso de un inicio a la H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 213 y 214, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos que acompaña debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en los domicilios que señala la parte actora, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación a la demanda instaurada en su contra ante este Juzgado; por lo que, al momento de dar contestación a la misma, deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, prevenidos que en caso de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por contestada en sentido afirmativo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 228 y 229 fracción I, del ordenamiento legal antes invocado.

Asimismo, requiérase a dichos demandados, para que en igual término señalen domicilio en esta ciudad de Teapa, Tabasco, y persona autorizada para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con excepción de la sentencia definitiva acorde al artículo 229 fracción IV Ibidem.

CUARTO. Toda vez que el domicilio de los demandados **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO** y **SUBDIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS EN EL ESTADO DE TABASCO**, se localizan fuera de los límites donde ejercer jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco y Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva diligenciar notificar y emplazar a juicio al demandado mencionado en líneas que antecede en el domicilio señalado en el punto primero de este acuerdo; adjuntándose la copia de traslado para tales fines; haciéndole saber a dicho demandado que se le concede el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, para la contestación de la demanda interpuesta; misma que deberá hacer en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, con domicilio en Avenida Carlos Ramos, número 219, Colonia Centro, C.P. 86800, de esta ciudad de Teapa, Tabasco.

Se faculta al Juez Exhortado para acordar toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente **Carmen Rosado Pérez**, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO O MANDATO JUDICIAL

SEXTO. Téngase a la promovente nombrando como su **abogado patrono** al Licenciado **Rafael Cornelio Álvarez**, a quien se le reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *lo que certifica el secretario actuante.*

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SÉPTIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **Oficina de Defensoría Pública ubicada en la Calle uno con la calle cinco de mayo sin número de este municipio de Teapa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Rafael Cornelio Álvarez** y **Laura Rosario Acosta Pérez** lo anterior de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

OCTAVO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES Y TRANSPARENCIA

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, esto con apoyo en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de derechos humanos. En caso de silencio, este tribunal entenderá que no se requieren dichas medidas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadano Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADÉS, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A (09) **NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS.





No.- 3189

JUICIO INVESTIGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

**PAULO GIOVANNI PEREZ FELIX
PRESENTE**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00690/2017, RELATIVO AL JUICIO INVESTIGACION Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, PROMOVIDO POR MAGALY FELIX HERNANDEZ, CON FECHA UNO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PUNTO SEGUNDO COPIADO A LA LETRA DICE:

Segundo. Se tiene al M.D. Jairo Priego Martínez, abogado patrono de la parte incidentista, por medio del cual solicita se emplase al incidentado Paulo Giovanni Pérez Félix, toda vez que no se ha podido localizar al antes citado, no obstante a lo anterior, que para tal fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones sin obtener resultado alguno como se puede advertir de los informes rendidos por Teléfonos de México (TELMEX), Comisión Federal de Electricidad, y Instituto Nacional Electoral, (INE); en consecuencia y ante dicha imposibilidad y con fundamento con fundamento en el artículo 131, 132, 134, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar al incidentado Paulo Giovanni Pérez Félix, por medio de edictos por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, para los fines de hacerle del conocimiento al incidentado Paulo Giovanni Pérez Félix, de la demanda incidental instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezcan ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias de traslado y produzcan su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 374 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese y córrase traslado, al incidentado Paulo Giovanni Pérez Félix, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda incidental en un **término de tres días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, y se le requiérase para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad de Pemex, Macuspana, Tabasco, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado,

aun las de carácter personal, lo anterior, en los términos antes citados y del auto de inicio de fecha dos de enero y cinco de febrero de dos mil veinticinco.

Auto de fecha dos de enero dos mil veinticinco.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de enero dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el proveído de fechados de enero del presente año, dictado en el expediente principal, téngase al demandado **José Guadalupe Pérez Félix**, con su escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, **planteando oposición y levantamiento de embargo judicial** en contra de la diligencia de requerimiento de pago de fecha sete de octubre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y 716 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **se admite a trámite vía incidental la referida oposición**, por cuerda separada unida al principal y háganse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que corresponda.

Segundo.- En consecuencia, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, con las copias simples del escrito de oposición y anexos, córrase traslado a Magali Félix Hernández, por su propio derecho y en representación de su menor hijo G.P de apellidos Félix Hernández; en el domicilio ubicado en la carreta Ciudad Pemex- Villa Benito Juárez , Justamente dentro de las instalaciones del IMSS BIENESTAR (Centro de Salud), de la colonia la Unión de ciudad Pemex Macuspana, Tabasco, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, que se contarán a partir del siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga; lo anterior conforme al artículo 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad y persona física para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fijan en los tableros de aviso del Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Ordenamiento legal antes invocado.

Tercero. En cuanto a las pruebas que ofrece el incidentista **José Guadalupe Pérez Félix**, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Quinto. De igual forma, se tiene al incidentista **José Guadalupe Pérez Félix**, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la calle Manuel Gil y Sáenz número 254-B, colonia Obrera de ciudad de Pemex Macuspana, Tabasco, y designa como su abogado patrono al M.D. Jairo Priego Martínez y a la licenciada Maricruz Trinidad Cornelio,

designándolos, como sus abogados patrono, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, y tomando en cuenta que los citados Profesionistas tienen Registrada su Cédula Profesional ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que se le reconoce tal personalidad para todos los efectos legales procedentes.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a cinco de febrero de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión realizada a los autos principales se advierte que mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, consultable a foja 481 de autos, se declaró la mayoría de edad del ciudadano GIOVANNI PAULO FELIX HERNANDEZ, quien se apersonó juicio por auto del cinco de octubre de dos mil veinte, en tal virtud desde esa fecha se siguió el presente juicio por este, entonces como de autos se tiene que se ordenó correr traslado a la ciudadana MAGLI FELIX HERNANDEZ, por su propio derecho y en representación de hijo GIOVANNI PAULO FELIX HERNANDEZ, en el presente incidente promovido por el demandado JOSE GUADALUPE PEREZ FELIX, cuando dicha persona ya no tiene la representación del entonces menor de edad, por ello, con la facultad que le otorga a esta autoridad jurisdiccional el numeral 114, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena regularizar el procedimiento del presente incidente**, para los efectos de que se **notifique únicamente al actor GIOVANNI PAULO FELIX HERNANDEZ**, el incidente de oposición y levantamiento de embargo, promovido por el demandado JOSE GUADALUPE PEREZ FELIX.

SEGUNDO. Se tiene a la ciudadana MAGALI FELIX HETMNADEZ, con su escrito de cuenta haciendo diversas manifestaciones, en el sentido que ella ya no tiene nada que ver en el presente juicio, tomando en cuenta que en su momento represento a su hijo GIOVANNI PAULO FELIX HERNANDEZ, cuando era menor de edad, pero en su momento de le declaro la mayoría de edad para que se apersonara a juicio, por lo que es su hijo a quien debe notificársele el presente incidente, quien vive en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, no obstante ello la actuario judicial Marisol Vidal Martínez, le dijo que recibiera la notificación y que cualquier aclaración la hiciera ante el Juez Civil, por lo que hace devolución de la demanda incidental, ya que ella no es parte en el juicio para que en su momento se notifique a su hijo, quien tiene la personalidad en este juicio.

TERCERO. Atento a lo anterior, se ordena darle vista a la parte incidentista para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, con fundamento en el numeral 123, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se les hace saber a las partes que, a partir del trece de enero de dos mil veinticinco, el titular de este juzgado es el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, en sustitución de la Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **ADALBERTO ORAMAS CAMPOS**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.



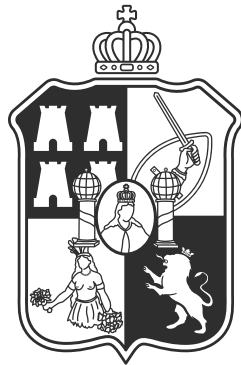
ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P. 86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web: <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3126	JUICIO VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 104/2023.....	2
No.- 3127	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00463/2025.....	5
No.- 3128	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 431/2023.....	10
No.- 3129	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 205/2018.....	15
No.- 3130	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 02/2024.....	17
No.- 3131	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 384/2021.....	21
No.- 3132	JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1492/2012.....	23
No.- 3160	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0394/2024.....	27
No.- 3161	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00853/2024.....	31
No.- 3162	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EXP. 156/2025.....	34
No.- 3163	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00738/2025.....	36
No.- 3164	JUICIO ORD. CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 333/2019.....	38
No.- 3182	JUICIO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REPARTICIÓN DE BIENES DE LOS DERECHOS CONCUBINARIOS EXP. 675/2008.....	40
No.- 3183	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 250/2024.....	46
No.- 3184	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 409/2023.....	49
No.- 3185	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 207/2025.....	55
No.- 3186	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP 474/2024.....	62
No.- 3187	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 00991/2023.....	67
No.- 3188	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 520/2024.....	71
No.- 3189	JUICIO INVESTIGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 00690/2017.....	76
	INDICE.....	80



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: OyODILfwlvqLSyvcSknpH9ulJPeACPqnnxVtt00F1Et+Dfd+sQZMvk2PcAUOSTtKi3N6932ifjnQF5Ni3OWN8F3ux7GYzczOPEIW0g69oARYGo+5nePiPksGVMHeRlrbHMEu+WwgWXrGivBBSBok3nC8tDiNH3zGrBoYWILIU+5e5Eex9J2culi+48a6BwnRraGfN5hedJrTFbf3GNSBcUaPMHgMKnsfjxQyvPqCpPU02FfqycReVlqk4Xguqioxu4yAkJwTJWJLSiEPC+bH5i7DFmFY3EL+P+Q1eLH4gKgWud+nf2t4v35f++qNW9LkjWyxpllQ8JVxHapWc9mvg==